



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD
DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00043-2021-0-2207-JR-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOJA - SAN MARTÍN, PERÚ 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

BUSTAMANTE PINEDO, ROSMERI

ORCID:0000-0002-4926-9831

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0296-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOJA - SAN MARTÍN, PERÚ 2024.**

Presentada Por :
(0806121042) **BUSTAMANTE PINEDO ROSMERI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOJA - SAN MARTÍN, PERÚ 2024. Del (de la) estudiante BUSTAMANTE PINEDO ROSMERI, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Octubre del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las Cosas, por darme vida, salud y las fuerzas necesarias para poder cumplir mis metas, venciendo cualquier adversidad, guiándome en cada momento.

A mis maestros, a cada uno de ellos que aportaron con un granito de arena, por su tiempo, dedicación y conocimientos impartidos, permitiendo fortalecer mis valores y principios, durante los años de formación profesional.

Rosmeri Bustamante Pinedo

DEDICATORIA

A mi padre, por apoyar siempre todos mis proyectos y en especial este, por el apoyo incondicional que me ha brindado día a día, cada palabra de aliento, para no rendirme ante las dificultades presentadas en el camino y, todo el esfuerzo realizado para poder cumplir mis metas.

A mi esposo, por su apoyo incondicional, en cada momento por motivarme constantemente, para lograr mis metas y la paciencia, que me ha demostrado en el transcurso de estos años.

A mi querida hija, cada esfuerzo es por ella, anhele ser una profesional, por ella y para ella, para que logre sentir orgullo y añorando pueda seguir mis pasos.

Rosmeri Bustamante Pinedo

ÍNDICE GENERAL

Caratula	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de tablas.	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI

I. PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA.....12

1.1. Descripción del problema.....13

1.2. Formulación del problema.....14

1.3. Justificación de la
investigación.....1;Error! Marcador no
definido.

1.4. Objetivo
general.....1;Error!

Marcador no definido.

1.5.Objetivos específicos.....17

II. MARCO TEORICO.....18

2.1.Antecedentes.....19

2.2.Bases Teóricas.....20

2.2.1. El proceso procesal.....21

2.2.1.2.4. Principio de Legalidad.....23

2.2.1.2.12. Principio de celeridad.....24

2.3. La competencia.....25

2.3.1.

Conceptos.....;Error!

Marcador no definido.

2.4. El debido proceso formal 27

2.4.1. Definición.....28

2.5. El acto

administrativo.....¡Error!

Marcador no definido.

2.5.1. Definición.....30

2.5.2.

Definición.....¡Error!

Marcador no definido.

2.6. El Proceso Contencioso Administrativo.....

¡Error! Marcador no definido.

2.6.1.

Concepto.....¡Error!

Marcador no definido.

2.7. Los Puntos

Controvertidos.....¡Error!

Marcador no definido.

2.7.1.

Definición.....¡Error!

Marcador no definido.

2.8. Los Actos de

Administración.....¡Error! Marcador

no definido.

2.8.1. El recurso de

casación.....¡Error! Marcador no
definido.

2.8.2. Sistemas de valoración de la

prueba.....¡Error! Marcador no definido.

2.9. Los Puntos Controvertidos.....	¡Error!
Marcador no definido.	
2.9.1. Definición y Otros Alcances.....	40
2.10. Los Sujetos del proceso.....	¡Error! Marcador no definido.
2.10.1. El Juez.....	41
2.11. La parte Procesal.....	41
2.12.1. La demanda.....	¡Error!
Marcador no definido.	
2.12.2. La contestación de la demanda.....	¡Error! Marcador no definido.
2.13. El objeto de la prueba.....	42
2.14. La carga de la prueba.....	42
2.15. Hipótesis.....	43
2.16. Marco conceptual.....	43
III. METODOLOGIA.....	44
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	44
3.1.1. Tipo de investigación.....	45
3.1.2. Nivel de la investigacion.....	45
3.1.3. Diseño de la investigación.....	46
3.2. Población y muestra.....	
.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2. Definición Operacionalización de variable.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	¡Error! Marcador no definido.

3.5. Método de análisis de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Aspectos éticos.....	¡Error!
Marcador no definido.	
IV. RESULTADOS.....	50
V. DISCUSIÓN (ANÁLISIS RESULTADOS).....	52
VI. CONCLUSIONES	56
VII. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	69
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	70
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.....	72
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	100
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable.....	145
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencias.....	155
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	160

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1.	48
Cuadro 2.	49

RESUMEN

El trabajo de investigación que presento a continuación, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, correspondiente al expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024, sobre Impugnación de resolución administrativa, el cual tuvo como objetivo general tomar la determinación de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, basado en un estudio metódico, implementado por parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de tipo cualitativo y nivel no experimental, transversal o transeccional ; Las recolecciones de datos usados para esta investigación, se obtuvieron de un expediente judicial seleccionado gracias a, muestreo por conveniencia, usando técnicas de observación, análisis y una lista de cotejo validado por medio de juicios de especialistas del derecho. Los resultados encontrados evidenciaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, correspondiente a la primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Por último, se concluye que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, correspondientemente.

Palabras claves: calidad, instancia, rango, sentencias

ABSTRACTS

The investigative work that I present below, had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentence, corresponding to File N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, of the Judicial District of Rioja – San Martin 2021, on Challenge of administrative act or resolution, had as general objective to determine the quality of the sentences, based on a meticulous study, implemented by normative, doctrinal and jurisprudential parameters of qualitative type and non-experimental, transversal or transectional level; The data collections used for this research were obtained from a judicial file selected thanks to convenience sampling, using observation and analysis techniques, and a checklist validated through the judgments of legal specialists. The results found evidenced the quality of the sentences, pertinent; The first instance sentence was of rank: very high, high and very high and the second instance sentence was of rank: very high, very high and very high. Finally, the quality of both sentences were of a very high rank, correspondingly.

Keywords: quality, instance, rank, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Actualmente, uno de los problemas filosóficos más recurrentes que enfrenta la protección de los derechos humanos se centra en la corrupción y la insuficiencia judicial. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no puede limitarse a los derechos humanos básicos, sino también a elegir el mejor sistema legal que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el sistema legal debe garantizar la implementación efectiva de normas y tribunales, también se debe mitigar el problema de la corrupción para que podamos empezar a hablar no sólo de una justicia adecuada, sino también del uso adecuado de la humanidad (Cueva, 2021).

El presente estudio examino el sistema jurídico, el cual se aplica a una cuestión específica, registrado en un proceso existente, plasmado en un expediente judicial ya seleccionado, luego la descripción hace referencia a un problema concreto que existe en un caso real. La integración de las revisiones de la literatura procesal y sustantiva, nos permitieron una postura precisa y clara. Entre ellos se realizó un análisis preciso componentes de la calidad de la sentencia y si la decisión final es la decisión merecida. En este sentido, la calidad de la sentencia que Kelsen demuestra en su libro Actualmente, es una norma personal, que, si bien es de carácter obligatorio el cumplimiento para todas las partes, es Un alcance más amplio si la legislación se aprueba sin reglas, la base legal que sirve de base para resolver casos en su jurisdicción.

Salas (2012) indica que: Si bien el sistema legal peruano ha mejorado significativamente desde 2001, especialmente en términos institucionales, y a pesar de su posición esperada en la región latinoamericana, todavía tiene mucho por hacer. Sin embargo, su expansión puede reducirse significativamente si el propio Estado asume la responsabilidad de que primero es necesario prestar atención a garantizar la estabilidad democrática, las inversiones y el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la seguridad de los ciudadanos. eliminar las deficiencias que presente el sistema de forma inmediata. Es un

grave error pensar que el sistema jurídico de un país es una cuestión que concierne únicamente a los jueces.

Salas (2012) Señala que: Por diseño, son sus protagonistas, pero no los únicos responsables de su legitimidad. Todos los actores y sectores políticos, económicos, sociales, académicos y profesionales deben promover en general un interés común en el fortalecimiento del sistema jurídico.

Asimismo, “se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas” (Cornejo, 2010).

En el ámbito local:

Briceño (2012) Señala que en Trujillo se implementa la justicia restaurativa, difundiendo un nuevo enfoque de la justicia e implementándola en diferentes lugares de nuestro país, como el Ministerio Público del Distrito Judicial de a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Libertad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

1.3. Justificación de la investigación

- Cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.
- Partimos de observar, analizar y criticar exhaustivamente las sentencias de primera y segunda instancia para determinar su calidad y así contribuir al mejoramiento continuo de las decisiones judiciales. Además, encontramos que, en un sentido más amplio, emergemos de la observación de una realidad nacional, donde se hace evidente que la sociedad necesita "justicia", expresión que puede transmitirse a través de una oración directa por la intervención. Las autoridades resisten día a día a hechos que trastocan el

orden jurídico y social y generan un flujo de opinión que puede no ser favorable en términos de confianza en el liderazgo del poder judicial peruano, porque se ha demostrado que la sociedad cataloga las acciones del Poder judicial peruano el poder judicial como malo y muy malo; Dado que el tiempo necesario para resolver la disputa es extremadamente irrazonable, resulta ineficaz; y si el principio rector de la carrera profesional de un abogado es la correcta administración de justicia, nosotros, los futuros abogados, protagonistas de este momento tan importante para el desarrollo de nuestro país, no podemos quedarnos como espectadores de este problema que prevalece en nuestra sociedad. . Para ello, nuestra alma máter, la Universidad Los Ángeles de Chimbote, ha creado acertadamente una línea de investigación para que sus futuros profesionales ofrezcan a los actores jurídicos alternativas que les permitan participar en un trabajo para contribuir y desarrollar tesis. Hacer o cualquier otra solución a este problema, Por lo tanto, es necesario analizar si las decisiones objeto del presente procedimiento administrativo impugnado fueron adoptadas dentro del marco de las normas y parámetros legales y si los plazos correspondientes fueron observados y/o aplicados conforme a la ley para asegurar el pago y la calidad de las sentencias estudiadas.

1.4.Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionada.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos internacionales de encontraron:

En el ámbito internacional

En su investigación sobre la calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la mayoría de los ciudadanos desconfía del poder judicial y cuestiona sus acciones, especialmente cuando sus decisiones no pueden ser nulas, como en el caso del ejecutivo o del legislativo; b) debido a la percepción negativa del ordenamiento jurídico español, los ciudadanos que buscan una solución justa y efectiva a sus litigios podrían intentar resolver sus conflictos. Además, es importante proteger a los ciudadanos contra errores y abusos del poder ejecutivo y legislativo, y combatir la corrupción de manera efectiva (Díaz & Ferran, 2013).

En España, Pimentel (2013) opina que: los ciudadanos españoles califican de lento y ambiguo el sistema judicial, que, pese a los grandes esfuerzos, sigue sumido en una burocracia que impide avanzar y los convierte en espacios impenetrables. No existe conexión entre ellos, lo que reduce la flexibilidad y la utilidad.

En Colombia, la insuficiente resolución de los procedimientos judiciales ha generado una pérdida de credibilidad en las instituciones que imparten justicia. Debido a esto, con la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011 y la oralidad, se redujo el tiempo de trámite de un proceso para obtener una sentencia con la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011. No obstante, el objetivo de la Ley 2080 de 2021 fue fortalecer al Consejo de Estado como tribunal supremo y órgano de unificación de jurisprudencia, reducir el trámite de los procesos y disminuir la congestión en la jurisdicción contencioso administrativa, resolver las principales antinomias y ambigüedades del CPACA, y, por último, acercar la ley. Uno de los aspectos innovadores que se han incorporado. al

proceso contencioso administrativo, es la sentencia anticipada; con esta se busca tener decisiones prontas, evitando tener que surtir todas las etapas ordinarias, siendo posible llegar a un fallo o decisión de fondo de manera más pronta (Torres & Marco, 2021).

En el ámbito nacional

En Puno, Quispe (2022) presentó su investigación titulada "Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del procedimiento contencioso administrativo ". Tuvo como objetivo principal examinar el procedimiento de nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del procedimiento contencioso administrativo 2021. Se consideró un estudio cualitativo, un nivel de investigación descriptivo y un diseño transversal no experimental. Se emplearon como fuentes de información las normas 27444 y 27584. En el cual se alcanzó la conclusión principal: La comprensión correcta de la naturaleza de Nulidad de Acto administrativo es la de un sistema jurídico nulo que contiene 10 procedimientos como medio aprobado por el ordenamiento jurídico, además de representar un medio jurídico de influencia, también exige la anulación de un acto administrativo afectado por una ilegalidad trascendente, porque sólo así el ordenamiento jurídico conecta la nulidad (validez abstracta) con la ineficacia (calificación abstracta) con la ineficiencia (resultado concreto).

En Lima, Sialer (2020) presentó la investigación titulada “Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima”; El propósito de la presente investigación fue establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima. Es un estudio explicativo cuantitativo con nivel descriptivo, se utilizó como medida un cuestionario, se basa en la metodología de la entrevista y en la representación de la totalidad de la población examinada. Se trata de 48 sujetos. 1) El proceso administrativo controvertido es un mecanismo que puede iniciarse a petición de parte y que se puede iniciar en el sistema judicial. Para controlar la actuación de la administración pública en la protección de los derechos de la administración y que la influencia de la gestión órganos se practica en el procedimiento administrativo. los principios de la junta administrativa en el proceso contencioso administrativo, 2) y las

cauteladas de la ley de pensiones en la oficina de normalización de pensiones de Lima, son casi nulas si no se aplican adecuadamente en el proceso, haciéndolo ineficaz, en ese sentido, resultando vulnerados los derechos de los administrados.

En Lima, Salas (2013) concluye: Que, si bien el sistema jurídico peruano ha mejorado significativamente desde 2001, especialmente en términos institucionales, a pesar de ello y pese a su supuesto estatus en la región latinoamericana, aún le queda mucho por hacer. Sin embargo, su expansión puede reducirse significativamente si el propio Estado asume la responsabilidad de que primero es necesario prestar atención a garantizar la estabilidad democrática, las inversiones y el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la seguridad de los ciudadanos. Eliminar las deficiencias que presente el sistema de forma inmediata. Es un grave error pensar que el sistema jurídico de un país es una cuestión que concierne únicamente a los jueces. Por diseño, son sus protagonistas, pero no los únicos responsables de su legitimidad. Todos los actores y partes políticos, económicos, sociales, académicos y profesionales deben promover en general un interés común en el fortalecimiento del sistema jurídico.

En el ámbito local:

En Chimbote, Rivera (2023) presentó su Investigación Titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N.º en el expediente N°02411-2015-0-2501-JRLA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, el cual tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en mención. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Utilizó como fuente de información el expediente judicial concluido referido. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa., en el expediente N° N°02411-2015-0-2501-JRLA-04, del Distrito Judicial del Santa, de la Ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme

a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Rodriguez (2021) presento su investigación tituladaa “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2021”. El propósito de este estudio fue conocer la calidad de las decisiones en apelación de decisiones administrativas de primera y segunda instancia del expediente seleccionado según los parámetros de las leyes, doctrina y jurisprudencia pertinentes. Es un diseño exploratorio, cualitativo cuantitativo, de nivel descriptivo exploratorio y no experimental, retrospectivo y transversal. Utilizó como fuente de información la prueba completada antes mencionada. La conclusión general a la que llegué fue: la calidad de la primera y segunda frase fue muy alta y muy alta.

Según, Briceño (2012) se conoce que, en Trujillo, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio Público del distrito judicial de La Libertad, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El proceso procesal

El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que, como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia. (Santos, 2000). Son aquellos supuestos estructurados que se realizan, Solicitar una audiencia o un juicio para solucionar el conflicto de intereses a través de audiencia o juicio (como procedimiento competente) para resolver conflictos de interés respecto de las asignaciones más importantes destacadas. es resolver con firmeza vinculante correspondiente las partes procesales (Santos, 2000).

2.2.1.1. Funciones

El proceso es un medio válido para asegurar el objetivo de la ley que busca resolver el conflicto de intereses sociales; Esto significa que la justicia se administra a través de un proceso judicial que garantiza la eficacia jurídica mediante la continuidad de la jurisdicción; representado por un juez encargado de la administración de justicia para velar por el orden y el fin de las contradicciones expresadas en las sentencias.

Priori et al. (2011) Confirman que la competencia, esta facultad La Carta Magna establece órganos que satisfacen los intereses jurídicos y mantienen los principios rectores del sistema. En cuanto a nuestro ordenamiento jurídico, está determinado en la Carta Grande por la siguiente proposición: La facultad, responsabilidad de administrar justicia procede del pueblo y el poder judicial la ejerce a través de sus órganos jerárquicos en concordancia con la constitución y las leyes (Artículo 138 de la Constitución Política del Perú Constitución Política del Perú, 1993).

Giuseppe & Quisbert (2009) Señalan: que esta tarea le corresponde al Estado con varias actividades públicas equivalentes a la administración de justicia por una persona natural para cumplir con las reglas de las actividades públicas y controlar el respeto de los derechos establecidos en consecuencia.

Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2. La jurisdicción

2.2.1.2. Definición

La legalidad implica que todo acto para ser accionado debe ser tipificado en la normativa y, por consiguiente, la jurisdicción debe ser tipificada en la norma para garantizar el cumplimiento del derecho.

Según Quisbert, (2009) La importancia del orden público en este aspecto es de suma importancia. asegurar que las acciones que se toman en la sociedad sean acordes con la moral y el orden. Por lo tanto, si se establece que se trata de acciones morales, se necesita una norma o jurisdicción para cumplirlas, porque no cumplirlas daría lugar a

castigo, afectaría derechos de una forma u otra. así, el supuesto perjuicio de la persona arraigado en el proceso en la sociedad en general y la violación de este principio.

Indelegabilidad: *intuitu personae* del juez. Debido a que una persona designada como juez no puede ceder su cargo a otro juez (sólo el Estado y la ley se lo dan). También hacemos una excepción para la licencia, el proceso mediante el cual un acusado puede ejercer su derecho. Durante el receso, sólo los jueces están autorizados a asistir a la audiencia dentro de los días festivos, la diferencia es certera: suspensión de competencia, pero no suspensión de competencia, es decir, suspensión de competencia. Se reemplaza la jurisdicción. Los jueces vacantes aún tienen derecho a conocer del proceso, pero no directamente, sino a través de otro juez, también conocido como comisionado (Quisbert, 2009).

2.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.3. El principio de la observancia del debido proceso y el tutela jurisdiccional.

El Art. 139³ de la Constitución política del Perú establece que por ningún motivo ningún individuo podrá ser desviado de la jurisdicción determinada por las normas legales mucho menos, subyugado dentro de un proceso establecido previamente, tampoco juzgados por Órganos de jurisdicción inusual ni por comisiones extraordinarias instauradas al resultado de cualquier otro que fuese su calificativo. (Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.4. El principio de motivación plasmada de las resoluciones judiciales.

El artículo 139⁵ de la Constitución estipula el dinamismo de las sentencias judiciales en sus casos, con excepción de los decretos procesales que hacen referencia a la ley aplicable y a la sensatez respaldada por la Constitución, siempre son públicas. (Gutiérrez, 2015).

2.2.1.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Couture & Jiménez (2018) Lo que se debe entender por instancias es el nivel que se otorga para resolver un conflicto. Primero, se promueve el proceso y luego se presenta el "recurso de apelación hasta el fallo del juez". Es por eso que debemos entender las sentencias de primera y segunda instancia, así como los medios probatorios de primera y segunda instancia. Entonces valoraremos la instancia como el proceso judicial en el

que se discute una incertidumbre jurídica. Una persona puede recurrir a otro tribunal para revisar el fallo de primera instancia si cree que es irregular y arbitrario. Si la sentencia impone una pena, se aplica el principio de cosa juzgada. Entendemos que el derecho a apelar es un derecho otorgado a una persona que ha sido condenada. para versen en una nueva revisión su caso (Jiménez, 2018).

2.2.1.6. Principio de unidad y exclusividad

Cabe indicar el punto de independencia judicial es cuando el juez tiene que tomar medidas necesarias para resolver un conflicto de interés jurídico y sentirse satisfecho, cumpliendo con la norma y ha actuado de acuerdo a lo establecido en la Constitución. La visión de la independencia judicial es la obligación del juez de tomar las medidas necesarias al tomar una decisión un conflicto de interés (Gutiérrez, 2015).

Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial, (señala en su artículo 1º) “que la facultad de la administración de justicia emana del pueblo y es ejercida por el órgano Judicial, mediante sus órganos de nivel jerárquicos”, todo esto amparado por la constitución y a las demás normas legales. El asunto es muy análogo puede ser distinguido en el primer párrafo el artículo 138º de la Constitución Política del Perú de 1993.

2.2.1.7. Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben respetar la Constitución y las leyes establecidas del derecho en general, Conforme a las facultades que les atribuyen y de acuerdo a los fines para los que les fue concedido. Este principio significa que ningún órgano del Estado puede tomar decisiones individuales sin seguir una regla previa. El Derecho administrativo es importante para proteger el derecho de los administrados y seguir las reglas (Napurí, 2017).

2.2.1.8. Principio del debido procedimiento

Los administrados tienen sus derechos fundamentales, como el derecho a presentar sus argumentos, presentar sus pruebas y tener una dictamen motivado y cimentado en base al derecho. Se modifican los procedimientos administrativos de conformidad con los principios del derecho administrativo (Napurí, 2017).

2.2.1.9. Principio de impulso de oficio.

Las autoridades tienen la potestad de impeler y dirigir, de oficio el proceder y disponer la ejecución o praxis de actos que consideren idóneos para la dilucidación y resolución de las cuestiones necesarias.(Napurí, 2017) .

2.2.1.10. Principio de razonabilidad.

“Las decisiones de las autoridades del aérea administrativa, puesto que creen obligaciones, juzgen infracciones, exijan sanciones y establezcan restricciones a los administrados, deben ajustarse dentro de los límites y facultad asignado ,sustentando la debida proporción entre los medios a aplicar y los objetivos públicos que deba tutelar, con el fin de alegar lo estrictamente fundamental para la satisfacción de su objetivo”(Guzmán, 2017).

2.2.1.1.1. Principio de imparcialidad.

Nuestros ejecutantes de la administración de justicia operan con ningún tipo de discriminación ante los administrados cediendo, tutela y trato imparcial, frente a los procesos, con atención y interés en general. (Napurí, 2017).

2.2.1.1.2. Principio de informalismo.

“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, público” (Napurí, 2017).

2.2.1.1.3. . Principio de presunción de veracidad.

En el curso del proceso administrativo, se infiere que los manuscritos y aseveraciones expresadas, por los administrados de manera indicada por la presente Ley, referente a la veracidad de los hechos que ellos garantizan. (Napurí, 2017).

2.2.1.1.4. . Principio de conducta procedimental.

Las autoridades administrativas, los administrados y sus representantes, en general, todos aquellos partícipes de un procedimiento, ejecutan sus actos concernientes procedimentales dirigido por el respeto mutuo, la colaboración, coordinación y buena fe. (Napurí, 2017).

2.2.1.1.5. Principio de celeridad.

Todo a que participe en un procedimiento tiene la obligación adaptar su accionar de tal modo que se dote al trámite de la extrema dinámica probable, impidiendo actuaciones

procesales que dificulten su normal funcionamiento o integren meros formalismos, a fin de lograr el fin del conflicto, no obstante, todo esto impida que las autoridades respeten el procedimiento administrativo adecuado o quebrante el ordenamiento (Napurí, 2017).

2.2.1.1.6. Principio de eficacia.

Los individuos que forman parte de un procedimiento administrativo tendrán que hacer predominar el acatamiento del objetivo principal del acto procedimental, encima de reglamentaciones cuya ejecución no repercuta en su validez, no garanticen aspectos fundamentales en el fallo, no reduzca su respaldo del procedimiento y tampoco provoquen indefensión a hacia los administrados. En todas las suposiciones referente a el acto que se lleve a cabo después de las formalidades pertinentes, no esenciales, deberá ajustarse al marco normativo de la ley aplicable y su valor será garantizado para el propósito público que se busca cumplir con la aplicación de dicho principio (Guzman,2017).

2.2.1.1.7. Principio de verdad material.

En este procedimiento, la autoridad competente tendrá que corroborar totalmente los hechos que sustente su motivación, a la toma de decisiones, por lo cual tendrá que Adoptar todas las medidas pertinentes, probatorias y necesarias garantizadas por la legislación, ya sea en caso de no haber sido acordadas por las partes o hayan acordado excluir ellas.

Napurí, (2017) Referente a la autoridad administrativa tendrá la facultada de verificar todos los mecanismos existentes, la veracidad de los hechos es expuestos por las partes procesales, sin que esto represente un reemplazo de la obligación probatorio que corresponde. las autoridades administrativas tendrán que ejercer la facultad administrativa. al momento de dar su pronunciamiento, teniendo la facultad también de involucrar al interés público (Napurí, 2017).

2.2.1.1.8. Principio de participación.

las entidades deberían de garantizar las condiciones básicas a cualquier administrados, facilitando la información que administren, sin expresión de causa, excepto aquellas que vulneren la intimidad personal, las relacionadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por la norma legal; y propalar las alternativas de colaboración de los administrados y de sus delegados , en algunas disposiciones públicas

que les puedan perjudicar , a través de cualquier sistema que haga posible la difusión, el servicio de acceso a la información y presentación de opinión.(Napurí, 2017).

2.2.1.1.9. Principio de simplicidad.

“Los trámites establecidos deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir” (Napurí, 2017).

2.2.1.1.10. Principio de uniformidad.

Las autoridades administrativas deben establecer requisitos similares para procedimientos similares, asegurando que las excepciones a los principios generales no se conviertan en reglas generales. Cualquier distinción debe basarse en criterios objetivos y razonablemente fundamentados (Napurí, 2017).

2.2.1.1.11. Principio de predictibilidad.

“La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá” (Napurí, 2017).

2.2.1.1.12. Principio de privilegio de controles posteriores.

los controles de los procedimientos administrativos se garantizan, basados a su aplicación y fiscalización posterior; prudentemente la autoridad administrativa, el derecho de confirmar la veracidad de la información declarada, el cumplimiento efectivo de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones correspondientes al caso de información declarada no sea eficiente (Napurí, 2017).

2.2.1.11. La competencia

2.2.1.12. Conceptos

Según, Sáez (2015) “Dentro de lo que nos precisa que competencia es aquella parte de la jurisdicción que se otorga a un profesional en el derecho designado para ese cargo como son los jueces para administrar justicia dentro de un territorio en concreto” (pag.79).

Así, es importante destacar que la competencia se refiere a la habilidad que un juez posee para ejercer su jurisdicción. De manera similar, una calificación es una calificación

otorgada a un juez por el sistema legal para realizar una tarea importante para su departamento. Por todo esto, vale explicar que la institución calificadora es de suma importancia para la implementación del proceso y el reconocimiento del título. Así, a través del razonamiento lógico, entendemos la actuación de cualquier juez, si no es nombrado, la competencia es nula (Sáez, 2015).

En la medida en que se entiende este primer principio, todos los individuos tienen la facultad de ser juzgados por un Juez natural. Por tanto, la naturaleza del juez se rige por la imparcialidad e independencia que muestre en su fallo.; También generaliza este derecho a una defensa jurisdiccional efectiva. El citado precedente judicial la garantía otorgada al juez natural se manifiesta y opera mediante la jurisdicción (Sáez, 2015).

2.2.1.13. El debido proceso formal

2.2.1.14. Definición

En opinión de, Bustamante (2001) El debido proceso formal, también conocido como debido proceso o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que toda persona debe exigir del Estado un juicio imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente. Corresponde al carácter complejo del derecho procesal, porque consiste en un conjunto de derechos esenciales que hacen imposible subordinar la libertad y los derechos de las personas a la ausencia, insuficiencia o intromisión de un proceso o procedimiento. cualquier entidad jurídica, incluido el Estado, que pretenda abusar de ellos.

Quiroga (2003) señala: El derecho al debido proceso se aplica no sólo a las cuestiones jurídicas, sino también a todas las cuestiones de la sociedad que implican la aplicación de competencias a un caso particular y tienen consecuencias intersubjetivas. llevado a cabo, que debe realizarse conforme a las exigencias esenciales de justicia y prudencia contenidas en la gran mayoría de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

2.2.1.15. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Gonzáles, (2013) Los elementos del debido proceso o debido proceso formal son los siguientes:

El juez debe ser independiente, responsable y competente. Por tanto, el juez debe confirmar su autoridad original y, sobre todo, su independencia., para que no provoque violaciones o decisiones arbitrarias, es decir. el juez no debe estar sujeto a materias distintas a la constitución y la legislación deben estar debidamente autorizados para llevar a cabo el procedimiento y, especialmente, ser imparcial (Gonzáles, 2013).

2.2.1.16. Emplazamiento válido.

Este es el objetivo primordial para llevar a cabo el procedimiento adecuado, Porque si una persona es advertida debe tener los conocimientos necesarios para llevar a cabo esa situación, de lo contrario se infiere que no fue debidamente informada y el procedimiento es nulo. (Gonzáles, 2013).

A. Debemos escuchar o hablar. Todos dentro de un proceso no se debe vulnerar el derecho a fundamentar o defender su posición durante el proceso, es necesario escuchar los hechos que las partes alegan para que se pueda emitir una sentencia. Se menciona que nadie debe ser condenado sin antes ser escuchado, ya que puede haber motivos legales para hacerlo (Gonzáles, 2013).

B. Derecho a obtener una prueba. Todos los involucrados en un proceso tienen el derecho de presentar los documentos necesarios para explicar los hechos y defender sus derechos (Gonzáles, 2013)

C. Toda persona tiene derecho a recibir información sobre su defensa y asistencia jurídica. las circunstancias que son objeto de la acusación y el derecho a defenderse con un abogado durante el juicio, por lo que especificamos que esto también incluye. un juicio justo y por eso es importante para una persona que, en caso de condena, pueda juzgar con dignidad y probar su culpabilidad. (Gonzáles, 2013).

D. Este es uno de los factores más importantes a la hora de dictar sentencia, por lo que el juez debe precisar los motivos de la absolución o condena, por lo que este motivo violaría el derecho a la justa motivación, el derecho a tomar una decisión conforme a los hechos y a la ley pertinente. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente, (Gonzáles, 2013).

2.2.1.17. El acto administrativo

2.2.1.18. Definición

Las actuaciones administrativas son declaraciones de entidades cuyo objeto es crear consecuencias jurídicas para los intereses, deberes o derechos de las personas que se gestionan en una situación determinada en el marco de las normas jurídicas públicas (27444, 2001).

Humanos (2014) Las consecuencias de las actuaciones administrativas se ajustan a lo dispuesto en la Ley de Publicaciones. En la creación de un documento administrativo se establece que la autoridad administrativa debe obrar con respeto a la Constitución y todas sus normas legales, dentro de las atribuciones conferidas en concordancia con el propósito para los que les fueron adjudicados.

2.2.1.19. Elementos del acto administrativo

El sujeto. –“El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades las cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo” (Humanos, 2014).

La voluntad. -Es una propulsión psicológica, desear es el designio; Interiorizando con las bases subjetivos y objetivos. (Humanos, 2014).

El objeto - El objeto debe ser cierto, físicamente y jurídicamente posible; todo debe estar decidido. La motivación proporciona una explicación precisa de por qué. ¿Cuál es la explicación? El incentivo comienza desde el momento en que existe en la ley el derecho de discrecionalidad del funcionario público (Humanos, 2014).

El mérito. –Los valores fueron tratados como parte de la actividad administrativa, lo que significa el ajuste necesario de recursos para lograr objetivos públicos específicos que busca dicha actividad administrativa. (Gente, 2014) Formulario. - Se trata de la concreción de un acto administrativo, una forma de expresar una declaración ya formalizada (Humanos, 2014).

2.2.1.20. Requisitos del acto administrativo.

“Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:(27444, 2001) -

2.2.1.21. Competencia.

- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

2.2.1.22. Forma de los actos administrativos

Según la Ley 27444 (2001) Las actuaciones administrativas deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso la ley prescriba otra forma, si se puede probar su existencia Art.4 ley N° 27444.

Este artículo se refiere a la estructura y redacción del acto presentado en el documento y presenta los requisitos básicos, como la fecha y lugar de su expedición, la autoridad de donde procede y el nombre y firma del acto. un intruso autoritario.

2.2.1.23. Objeto o contenido del acto administrativo

De acuerdo con la Ley (27444, 2001 El propósito o contenido del acto administrativo es lo que decide, declara o certifica la autoridad y contenga todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados. Si permite que el administrado exponga su posición y aporte pruebas a favor (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.1.24. Motivación del acto administrativo

Según la Ley (27444,2001 El motivo debe ser específico, indicando un vínculo específico y directo entre las circunstancias probadas relacionadas con un caso específico y presentando razones legales y legislativas directamente referidas a lo anterior, que justifiquen la acción adoptada (art. 6 ley N° 27444).

2.2.1.25. El Procedimiento Administrativo

2.2.1.26. A. Definición

Según el artículo 29 de la LPAG, un proceso administrativo es un conjunto. de actuaciones y procedimientos realizados en unidades que conducen a la emisión de un acto administrativo que tiene consecuencias jurídicas individuales o identificables, acompañado de los beneficios, obligaciones o derechos de los líderes gubernamentales. (Humanos, 2014).

En este sentido, para realizar cualquier actuación administrativa se deberá seguir el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico. La LPAG regula los siguientes procedimientos administrativos.

Una aprobación y preevaluación automatizadas de entidades. Cada uno de estos métodos. contiene un conjunto de actividades y procedimientos que deben llevarse a cabo para Garantizar los derechos de las partes involucradas en los procedimientos y el interés público. Durante los procedimientos con actuaciones que puedan afectar la personalidad jurídica del fiduciario o la emisión de un acto administrativo en un órgano administrativo, se deberá tener en cuenta lo anterior, sin limitar lo anterior (Humanos, 2014).

Napurí (2017) opina sobre el procedimiento administrativo como proceso cognitivo, porque implica tomar decisiones basadas en investigaciones previas, como señala la sentencia. Se destaca que el procedimiento administrativo no conduce al surgimiento de una declaración de voluntad, y además está condicionado por el principio de legalidad, siempre y cuando se destaquen las posiciones doctrinales y jurisprudenciales que expresan la actividad administrativa -nacional y extranjera.

Los sujetos que intervienen en el proceso administrativo se convierten en órganos gobernados y administrativos y/o unidades administrativas; Estas personas trabajan activamente en el proceso únicamente con el objetivo de encontrar una solución para las partes interesadas; lograron buscar resultados que beneficien sus intereses personales; y por otro lado, la administración pública funciona en función del interés público, es decir, no de acuerdo con los intereses de quien la administra. Pese a ello, se trata de un proceso

tripartito donde convergen las tres partes; además de lo anterior, como administración que pone fin a una controversia entre las partes de un procedimiento notificado. Habitualmente, ese tercero, la administración perteneciente al proceso tripartito, puede ser a la vez un órgano colegiado y un tribunal administrativo (Napurí, 2017).

- a) Los administrados. Se considera por administrado a toda aquella ya sea personas natural o jurídica, que forman parte de un proceso administrativo. Para obtener la posición de administrado, tendrá que darse un vínculo de dependencia frente a la potestad administrativa; es así que la potestad administrativa tendrá que estar subyugado ante la observancia de las normas con equidad de derechos y deberes hacia todos los administrados (Napurí, 2017).
- b) La autoridad administrativa. Se trata del delegado de las entidades ante cualquier procedimiento jurídico, desempeñando facultades públicas que dirigen el principio, la disciplina, la sustanciación y el veredicto., la realización, o que de otra forma participe en la administración de métodos administrativos.

2.2.1.27. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.28. concepto

Para, Chanamé (2006) Esto corresponde al proceso basado en la norma prevista en el artículo 148 de la constitución política del país, según la cual un juez competente puede actualizarse y decidir sobre las actuaciones administrativas realizadas por un funcionario o un órgano administrativo.

Siguiendo a Ticona,V. (1994), El debido proceso corresponde a los procesos judiciales en general y a los procesos penales en particular, a los procesos civiles, agrarios, laborales, incluidos los administrativos; y si bien no existen criterios uniformes para los factores, los puntos de vista convergen en que para calificar el proceso como plazo se requiere que le dé al particular una oportunidad razonable para exponer los motivos de su defensa, para probar dichos motivos. y esperar una decisión basada en derecho. Por eso es importante que la persona informada sea informada al inicio de cada

reclamo que lesione sus intereses jurídicos, por ello es importante contar con un sistema de notificación que satisfaga esta necesidad.

2.2.1.29. Los medios impugnatorios en el proceso civil administrativo

2.2.1.30. Definición

Para Hinostroza & A. (2012) tenemos que:

Las herramientas desafiantes son acciones procesales caracterizadas por la formalidad y la motivación. Representan declaraciones de voluntad de las partes e incluso de terceros legítimos) para denunciar las irregularidades o vicios o errores que afecten a uno o varios de los procedimientos y obligan al órgano de apelación a anularlo o anularlo y retirarlo él mismo. las denuncias así concluidas contra el oponente se debieron al funcionamiento del proceso cuestionado por él (P. 31).

Sin embargo, Águila & G (2010) Definición de medios impugnatorios:

Los mecanismos de control y supervisión de las decisiones judiciales permiten a las partes o terceros anular, revocar o modificar el acto procesal que los afecta o perjudica. Por lo tanto, se consideran también como herramientas adecuadas para corregir irregularidades y restablecer los derechos violados (pág 137) .

2.2.4. Los Puntos Controvertidos

2.2.5. Definición

En el marco normativo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, Existen puntos controvertidos en el proceso, considerados como supuestos fácticos materiales de las pretensiones procesales contenidas en la demanda, que contradicen o contradicen los hechos materiales de la afirmación procesal (Coaguilla, s/f).

2.2.6. Principios del procedimiento administrativo

- a) **Principio de Imparcialidad.** –Toda autoridad pertinente área administrativas procede de la mejor forma, sin ningún tipo de exclusión hacia los administrados, le adjudican el mismo procedimiento y tutela correspondiente a un proceso, dictaminando acorde con el ordenamiento jurídico y con inclinación al interés absoluto. (27444, 2001).

- b) **Principio del debido procedimiento.** – El administrado disfruta de sus derechos intrínsecos y garantías respecto a un debido Proceso Administrativo, que engloba al derecho inherente antes mencionado, de exhibir sus alegatos a brindar y fabricar su evidencia para lograr alcanzar un fallo motivado y sentado en derecho.
- c) **El debido procedimiento administrativo** infiere ante cualquier incidente la observancia efectuada por la administración pública, todos y cada uno de los principios y derechos usualmente presentes en el área jurisdiccional habitual o específico, y a todo aquello que apunta al artículo 139° de la Constitución del Estado. (27444, 2001).
- d) **Principio de Legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar de acuerdo con la Constitución, dentro de sus poderes y con los propósitos para los que fueron designadas, dentro de sus poderes y con los propósitos para los que fueron designadas. Este principio no basta con basarse únicamente en las normas jurídicas; Además, ninguna acción secundaria puede anular las normas de una autoridad superior, la imposibilidad de otorgar beneficios y privilegios y la privación arbitraria de los derechos de otros (27444, 2001).
- e) **Principio de Razonabilidad** - toda decisión por parte de la autoridad administrativa, cuando instauren obligaciones, estimen infracciones, forzen sanciones o instauren restricciones a los administrados, deberán avenirse en el margen delimites de la aptitud adjudicada y proveyendo la debida conformidad entre los medios por destinar y tendrán que tutelar los fines públicos con la finalidad de avalar lo estrictamente primordial para lograr su cometido. (27444, 2001).
- f) **Principio de Impulso de Oficio.** – cada autoridad debe guiar e impeler de mero oficio cada procedimiento y disponer del emprendimiento y práctica del acto que surjan convenientes para dilucidar y emitir resoluciones de las cuestiones indefectiblemente. En tal sentido el funcionario tendrá que dar inicio al procedimiento, impeler su progresión, hurgando cualquier inconveniente que concurra en el trámite; disponer la evidencia y resarcir algún desacierto u lapsus dentro del procedimiento. (27444, 2001).

2.2.7. Nulidad de los actos administrativos

Según la Ley del Procedimiento administrativo General -(27444, 2001), en el artículos en mención informa:

Artículo 10.- “causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes”:

La contravención de la Constitución, leyes o reglamentos. La solicitud requerida para la nulidad del artículo 11 es la siguiente: 1.1 “Las partes administrativas exponen la nulidad de los actos administrativos que les conciernen a través de los medios administrativos que les conciernen con la vía administrativa prescrita en el Título III de la presente Ley.

2.2.8. Los Actos de Administración

Su influencia terminó en el ámbito interno de la propia administración, son actos del poder público, pero por su alcance no requieren la cobertura de garantías y dudas externas (actuaciones administrativas). Como tales, apuntan únicamente buscando eficiencia en los resultados. Según la Ley 27444 1, los artículos 1.2.1 y 1.2.2 establecen: Las actividades de gestión interna de las entidades no son actos administrativos. que tengan por objeto organizar o prestar sus propias actividades o servicios. Cada entidad se registrará por este estatuto, salvo las disposiciones y reglamentos de este preámbulo, que expresamente disponen; y la conducta y actividades materiales de las entidades (Napurí, 2017).

Los actos de administración son decisiones tomadas por una autoridad competente con el objetivo de mejorar la calidad y el desempeño dentro de la entidad en su estructura u organismo (27444, 2001).

2.2.9. El recurso de casación

“El Código Procesal Civil, en su artículo 384, expresa que”:

“La casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados requieren que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal aparentemente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho

objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (CPC, 1993).

Al respecto tenemos que Cajas & W (2011). expresa La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

2.2.10. El recurso de queja

Se presenta cuando se niegan otros recursos o cuando se proporcionan, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, como debe tener efecto suspensivo, se dicta una sola vez y se rige por las reglas 401 a 405 del citado Reglamento.

2.2.11. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De consenso al proceso judicial que existe en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia manifestó infundada la demanda por lo cual demandante recurrió a la apelación como medio impugnatorio de la sentencia con la intención de que sea vista en instancia preeminente.

2.2.12. La Prueba

2.2.13. Definición

Se conceptualiza como medios probatorio aquellas herramientas que hacen uso las partes, distribuidas por las autoridades con potestad que derivan o realizan los motivos que encaminan al Juez a obtener la convicción referente a los hechos suscitados.

Zumaeta (2008) alega que el recurso probatorio es la revelación del hecho a testear; siendo la precisión, nominada o figurado de un hecho. A la prueba como el sujeto o sujeto y, extraordinariamente, de igual forma los hechos que brindan al órgano jurisdiccional del Estado la información precisa y necesaria para elegir entre la verdad o la falsedad jurídica de una cuestión en disputa.

2.2.14. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

2.2.15. La Prueba

Hinostroza & A (2001) La prueba puede definirse únicamente como los motivos que llevan al Juez a tener certeza sobre los hechos. Este rasgo se destaca en el contexto del proceso..

Medios Probatorios

Ríos (2007), manifiesta que todo medio integra una forma de lograr el objetivo, el resultado por concerniente en este caso, el fin es alcanzar dilucidando todo lo relacionado con el hecho polémico, una coyuntura ambigua o una transgresión, referente a su realidad, o la forma que se dio el seceso, para concordar puntualizando la figura infractora. Los medios de prueba radican en la adhesión normativa de los principios de la prueba (cosas o personas) ante un proceso judicial, con el respaldo necesario, de esta manera los medios de prueba sean los adecuados para la determinar la persuasión de aquella persona facultada de esta gran asignación de emitir un fallo.

2.2.16. Concepto de prueba para el Juez

Parra (1992) Destaca que la prueba para un juez debe determinar la verdad de los hechos en disputa, ya sea que le interese encontrar la verdad de los hechos en disputa o emitir el juicio correcto en la sentencia.

Puppio (2008) sostiene que, Si el juez toma una decisión objetiva e imparcial, debe considerar la decisión final., debe aplicar los principios de evaluación de la prueba si es custodio de la prueba.

2.2.17. El objeto de la prueba

Según Cajas & w (2008) el propósito de la prueba está basado en su totalidad o mediante lo cual logra recaer, aconteciendo en algo absolutamente objetivo y conceptual, comprendiendo a los hechos de la creación interna como de la creación superficial, todas estas como tal son de gran trascendencia al momento de dar un veredicto. En este sentido podemos. Recaltar que el propósito de la prueba llega a ser una idea equilibrada, ya que no se aprecia a la persona o parte que deba administrar la prueba de aquellos hechos o de uno de ellos, siendo la perspectiva en absoluto probatorio del proceso, lo cual reincide

ante los hechos establecido, sobre los cual trata la controversia o la cuestión libremente proyectada y sujeta a acreditar.

2.2.18. La carga de la prueba.

En los casos probatorios, la carga de los litigantes se basa en principios como la eficiencia, imparcialidad o no contradicción de la prueba. La doctrina del onus probandi se ha desarrollado a gran escala desde su aparición inicial en el derecho romano arcaico. Sin embargo, razones prácticas también conducen al establecimiento de reglas procesales para que las partes faciliten la tramitación y resolución de las controversias.

Precisa Romo & J (2008) que el concepto de carga combina dos principios procesales: el principio de disponibilidad y el principio de inquisición, el primero porque las partes deben decidir sobre las actuaciones del proceso; el otro se basa en el interés público mantenido por el estado. Aunque una parte intervenga voluntariamente en el proceso, es responsable de participar en la búsqueda solicitada; De lo contrario, tendrás que afrontar consecuencias que pueden estar en tu contra.

2.2.19. Sistemas de valoración de la prueba

Siguiendo a

Rodríguez,A.(2005), encontramos:

Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a) El sistema de la tarifa legal.

En este sistema, la ley determina el valor de cada pieza de prueba utilizada en el proceso. El juez acepta las pruebas jurídicas ofrecidas, organiza sus actuaciones y las valora con el valor que la ley otorga a cada hecho cuya verdad se busca establecer.

- b) El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez evaluar la prueba, o mejor dicho, valorarla. Se trata de la elaboración de criterios para evaluar los valores de una entidad o objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor es subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La labor del Juez se enfoca en la evaluación y cumplimiento de sus requisitos. Este es un

sistema de evaluación de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y sabiduría de jueces y tribunales.

Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

c) Conocimientos en evaluación y evaluación de pruebas de medios. El conocimiento y la formación de un juez son esenciales para comprender el valor de la prueba, un objeto o artículo ofrecido como prueba. Sin conocimiento previo, no se pudo acceder a la naturaleza del instrumento de prueba.

d) La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

e) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

f) Las pruebas y la sentencia.

Luego de la valoración de las pruebas y transcurrido el plazo para declarar, el juez deberá resolver el caso con resolución. Esta resolución se convierte en una sentencia que debe expresar los motivos en que se basa para aceptar o rechazar cada conclusión adelantada por las partes; Por lo tanto, aunque la ley procesal exija una prueba, por ejemplo, en el caso del matrimonio, que se acredite mediante el correspondiente documento del estado civil, debe entenderse que en el litigio pueden presentarse otras pruebas, que el juez deberá valorar. después del análisis.

2.2.20. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.1.13. Definición y Otros Alcances

Los Puntos debatidos referente al proceso civil a resultado escasamente analizado, referido al Derecho Procesal Peruano y su consolidación imperativa dentro del proceso civil ha precisado que a menudo cambia el protocolo sin mayor discernimiento técnico.

La presente investigación tiene por propósito de profundizar los Puntos debatidos transversalmente, es decir rastrearlos desde su punto de partida, enmarcado a la noción jurídica con el propósito procesal hasta obtener el núcleo en los fundamentos de hecho que lo respaldan, donde congregaremos todo nuestro interés. La operatividad de esta proximidad apela a proporcionar una base teórica sólida para determinar los puntos debatidos en el proceso civil, así como la regulación del tema en el Código Procesal Civil actual en relación con el Derecho Probatorio. y su jurisprudencia casual. Aún no hay una definición clara de los puntos controvertidos al Parecer, Según los contenidos del Código Procesal Civil, el Juez debe resolver estos puntos y usar medios probatorios para aclarar estos puntos.

2.2.21. Los Sujetos del proceso

2.2.1.1.14. El Juez

En nuestro libro, el término juez significa a una persona elegida por Dios, con un carisma y temperamento especial, llena de espíritu divino para hacer algo salvífico, como liberar a los enemigos. Después de la victoria, cada juez era muy venerado en la religión, lo que hacía que el pueblo se sintiera más fiel a la alianza. El juez no es territorial: no impone su cargo, es temporal, no pasa a sus sucesores y no es reconocido en las elecciones populares. Los jueces administran justicia, pero eso es parte de su trabajo. La misma raíz hebrea "savat", de la que se deriva el término juez, tiene un significado más práctico que teórico: establecer la ley en lugar de pronunciar la ley; Entonces sería más exacto decir en este caso salvadores (Jue 2,16; 3,9.15; etc.).

Schókel & L (2004) La jurisdicción ordinaria Se habla en Saa, las acciones de los jueces, frecuentemente victoriosas, eran breves y no se registran sucesos bélicos de larga duración ni conquistas notables. Su conducta era defensiva y, si bien no los diferenciaba, sí se alejaba de los sentimientos de inquietud e individualismo de la época.

2.2.1.1.15. La parte procesal.

Los litigantes se refieren a entidades que intervienen en procedimientos judiciales para defender determinadas reclamaciones o oponerse a reclamaciones presentadas por otras entidades. La persona que realiza la acción se llama actor o ejecutante. A la persona que se opone a una acción se le llama demandado o simplemente demandado. Álvarez & A (2007).

Según los alcances expuestos por Huapaya (2006) el proceso contencioso administrativo tiene como objeto una pretensión. En todos los procesos judiciales, el demandante y el demandado son parte del proceso. No obstante, sin embargo, la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto Poder Judicial (2013).

2.2.22. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.1.16. La demanda

De acuerdo con los expertos en mercadotecnia y economía, la demanda constituye un factor fundamental en la existencia de las empresas. De acuerdo con Kotler, autor del libro Dirección de Marketing.

Agulló,A.& Portús,L.(2010) A través de la asistencia de este capítulo, podrás elaborar un documento fundamental en el ámbito jurídico, específicamente Solicitamos la demanda judicial. Este documento es útil para presentar una solicitud de cumplir con un derecho o obligación. La demanda es un acto voluntario que el autor o demandante pide al juez una tutela jurídica en forma de sentencia favorable. Esto incluye los antecedentes del caso y sus razonamientos jurídicos.

2.2.23. La contestación de la demanda

Favela &Vescovi, (1979) Por derecho a actuar (poder) encontramos el derecho a oponerse, el poder a actuar. El demandante ejerce el derecho de reclamación (naturaleza abstracta) derivando su reclamación, y el demandado ejerce el derecho de negativa oponiéndose derivando su reclamación. Estos derechos (poderes) pertenecen al demandado, independientemente de si el demandado comparece ante el tribunal y acepta el reclamo (confesión, confesión).

2.2.1.1.17. La Prueba

Hinostroza (2001) La prueba puede ser concebida con precisión como las razones que conducen al Juez a obtener certeza sobre los sucesos. Esta particularidad se destaca en el ámbito del procedimiento.

2.2.24. El objeto de la prueba

Según, Cajas (2008) En la prueba, todo lo que se puede tocar se convierte en algo completamente objetivo y abstracto, que toca los hechos del mundo interior y exterior, si están relacionados con la opinión. En este caso, el objeto de la prueba pasa a ser un concepto objetivo, porque no mira a la persona o parte que debe probar esos hechos o algunos de ellos, sino al panorama general de la prueba del proceso a partir de determinados hechos. con quién se relaciona la discusión o la pregunta voluntaria. y que debe probar.

2.2.25. La carga de la prueba

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos”.

Precisa Romo (2008) que el concepto de carga une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y

resolutiva respectivamente en el expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.

2.3.1. Hipótesis general

Se determinará las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente en el expediente en el expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia

sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia

sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionada.

2.4. Marco conceptual

Calidad. La propiedad es una cosa que hace que sea igual, mejor o peor que las demás de su especie. (española, 2018). Cargó de la prueba, un litigante debe demostrar la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. La parte interesada puede probar su proposición. Una obligación procesal para quien dice o dice. (Judicial, 2013).

Los derechos primordiales son esenciales. Se trata de un conjunto fundamental de facultades y libertades que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

Aceptación, se trata de una serie de opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el significado de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente inmediata del Derecho como fuente mediata. La secuencia de actuaciones, principalmente escritas, muestra las múltiples

fases de un proceso judicial registradas en orden cronológico Judicial (2013). Comprometerse y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Otra ve (española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta

La puntuación asignada a la sentencia analizada potencia sus características y el valor obtenido, porque tiende a acercarse a lo que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Las sentencias analizadas no se evalúan reforzando sus propiedades y valores obtenidos, sino por sus aproximaciones que corresponden a las sentencias ideales o a los modelos teóricos propuestos por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Se otorga una puntuación a la sentencia analizada con características promedio cuyo valor oscila entre el mínimo y el máximo predeterminado de la frase ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

La puntuación asignada a la sentencia objeto de análisis no potencia sus propiedades ni el valor obtenido, sino que tiende a alejarse de la puntuación correspondiente a la frase ideal o modelo teórico objeto de estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

A la sentencia analizada se le asigna una puntuación, lo que refuerza sus características y el valor obtenido, porque tiende a desviarse de la puntuación correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Hernandez et al. (2018) El perfil cualitativo de la investigación se demuestra en la recopilación de datos, ya que fue posible identificar los indicadores de la variable (sentencia) del objeto de estudio utilizando el análisis al mismo tiempo. Por lo tanto, se puede concluir que el objeto de estudio es un fenómeno causado por el comportamiento humano. Para obtener los resultados, se empleó la interpretación (hermenéutica) de las sentencias y la extracción de datos, lo que demostró la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto de la sentencia (para garantizar su revisión sistemática y exhaustiva) con el fin de comprender su origen; y b) volver a sumergirse en cada uno de los compartimentos del propio objeto de estudio (sentencia), transitarlos palmariamente para identificar su origen.

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria descriptiva.

La investigación es exploratoria: cuando aborda y explora un contexto poco estudiado; Además, aunque la revisión de la literatura muestra que los estudios de objetos son pocos y espaciados Investigación (una cualidad de una sentencia), cuyo propósito es buscar nuevas perspectivas. En lo que respecta al tema de investigación, no se puede, Sin embargo, asegúrese de que se agote el conocimiento sobre la calidad de la sentencia, Incluyen antecedentes que se aproximan a las variables propuestas a estudiar; Además, es un trabajo hermenéutico.

3.1.2. Tipo de investigación

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental, transversal o retrospectiva. En este estudio, la variable no fue manipulada, pero las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron a la sentencia en su estado normal., anteriormente aparecía sólo una vez en el mismo cuerpo del documento sin variación (Hernandez et al; 2010).

No experimental: porque la variable no fue manipulada; el análisis de contenido no solo implica observación y análisis de contenido. De esta forma, los datos reflejan el desarrollo natural del evento., que está fuera del control del investigador (Hernandez, et al; 2010).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de La recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad de los actores.

Transversal: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió solo una vez durante el tiempo. Este fenómeno queda registrado en actas o documentos que son sentencias; Por tanto, aunque la información se recoja por etapas, siempre proviene del mismo texto (Hernández, et al; 2010).

Finalmente, Su dirección transversal se puede ver durante la recolección de datos. porque se extraen del elemento del documento donde se registra el objeto de estudio, es decir las oraciones; Entonces nada cambió porque siempre mantuvo su estado único, ya que sucedió solo una vez en un cierto período de tiempo.

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, et al, 2010).

3.2. Población y muestra.

Población: está representada por todos los expedientes que han concluido en los Distritos Judiciales del Perú con sentencias que han impugnado resoluciones administrativas. No se utiliza una muestra representativa en esta investigación; sin embargo, se utiliza una unidad de análisis, representada por el expediente materia de estudio. En ese sentido.

3.2.1. Unidad de análisis

Está representada por un expediente Judicial N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

Según, Arias & Covino, (2021) Refieren que: “la unidad de análisis es aquel objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis de estudio” (p.118).

3.3. Definición Operacionalización de variable:

Centty (2006) Respecto a la variable afirma lo siguiente:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

Además, es necesario medir, observar e inferir las variables mediante un análisis teórico. Con estas variables se pueden obtener datos de la realidad investigada. (Hernandez & Mendoza, 2018).

La operacionalización de variables incluye métodos de detección. La variable será analizada o medida, es decir la variable sera Estas categorías se dividen en categorías y se convierten en métricas. Permite la observación y medición directa.

En este trabajo, los indicadores que contribuyeron a la elaboración de esta investigación son aproximados según el contenido de las sentencias se ajustó a la doctrina examinada y se originó en fuentes de tipo doctrinal, normativo y jurisprudencial, lo que resultó en cinco variables. de las cuales tiene un sub -dimensión según la estructura de esta investigación, definiendo los rangos de variación según la calidad esperada y el marco conceptual limitado. Conceptualmente, una calidad muy alta equivale a una calidad completa; es decir. si se cumplen todos los indicadores definidos en este estudio. Este nivel de calidad general sirve como punto de referencia para definir otros niveles. Cada uno está definido en un marco conceptual (Muñoz, 2001).

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea Científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas et al 2013).

Las dos técnicas fueron utilizadas en las fases de la elaboración del estudio: en la ubicación de la realidad problemática; y encontrar el problema de investigación; en considerar el perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, y en el análisis de los resultado, respectivamente Será, el expediente judicial el N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024. utilizando el muestreo no pro balístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

Este estudio utilizó una herramienta llamada lista de verificación, que se desarrolló a partir de una revisión de la literatura; Ha sido validado mediante revisión por pares, que consiste en la revisión del contenido y el formato por parte de expertos en la materia. El instrumento presenta indicadores variables; es decir, los criterios o puntos recogidos en el texto de las frases; Es un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en una dirección de investigación y aplicados a nivel de pregrado (Muñoz, 2014).

Esto se llama parámetros, ya que son los elementos o datos utilizados para analizar las sentencias, ya que son aspectos específicos de los que se corresponden entre sí, o porque las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales son cercanas entre sí; respectivamente cuando se refieren a una oración. Es un modelo bien establecido para la dirección de la investigación, que comienza con la provisión de pautas para la recolección de datos, se guía por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados para la investigación; En su implementación se utilizan técnicas de observación y análisis de contenido, así como un instrumento denominado lista de verificación, que a su vez utiliza fundamentos teóricos para asegurar el reconocimiento de la información extraída del texto oracional.

Procedimiento para recopilar, organizar, especificar y definir una variable. También cabe destacar que las operaciones de recolección y análisis fueron simultáneas y se realizaron en fases o fases como se indica (Prado et al 2008).

3.5. Método de análisis de datos.

La primera etapa abierta y exploratoria.

La operacionalización de variables incluye métodos de detección. La variable será analizada o medida, es decir la variable será Estas categorías se dividen en categorías y se convierten en métricas. Permite la observación y medición directa.

Segunda etapa: sistematizada, en términos de recolección de datos.

La operacionalización de variables incluye métodos de detección. La variable será analizada o medida, es decir la variable será Estas categorías se dividen en categorías y se convierten en métricas. Permite la observación y medición directa.

Además, será una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se utilizarán técnicas de observación y análisis de contenido, y los resultados serán trasladados literalmente a un registro para garantizar la coincidencia. Con la excepción de los datos de identificación de las partes y de cualquier persona específica citada en el proceso judicial, sus iniciales serán reemplazadas por sus propias iniciales.

Tercera etapa consiste en un análisis sistemático.

Es una actividad de nivel profundo, observacional y analítica que combina los datos con la revisión de la literatura.

Señala Bustamante, (2001) La herramienta de recopilación de datos es una lista de verificación convalidada que consta de parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes tomados de la revisión de la literatura que forman el juicio de expertos, y la herramienta de recolección de datos convalidados consta de parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes tomados de la revisión de la literatura que forman la variable indicadora de las partes variables.

3.6.Aspectos éticos

El Código de Ética en Investigación tiene como objetivo brindar lineamientos sobre normas de conducta para los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, personal docente y colaboraciones no docentes o personas jurídicas) que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en ULADECH Católica. , promover la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades para garantizar que la investigación se realice de acuerdo con los más altos estándares de rigor, honestidad e integridad para los investigadores.

Según estable el reglamento de integridad científica en una investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b) Beneficencia, no maleficencia:** En el transcurso de la investigación, con base en los resultados, velar por el bienestar de los participantes aplicando los preceptos de no hacer daño, reduciendo posibles efectos negativos y aumentando los beneficios.
- c) Integridad y honestidad:** Se garantiza la objetividad, la equidad y la transparencia en la publicación responsable de la investigación.
- d) Justicia: Justicia:** principio de justicia, El juzgador aplica, respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad.

IV. RESULTADOS

CUADRO 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa- Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrital Judicial de Rioja – San Martín 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de sus dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 -	Alta					
									[5 -	Mediana					
									[3 -	Baja					
									[1 -	Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -	Muy alta					
							X		[13 -	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -	Baja					
									[1 -	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -	Muy alta					
							X		[7 -	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 -	Mediana					
									[3 -	Baja					
									[1 -	Muy baja					

CUADRO 2. Calidad de sentencia de prime instancia sobre impugnación de resolución administrativa- Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrital Judicial de Rioja – San Martin 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sus dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5	Baja					
									[1 - 4]	Muy					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

V. DISCUSIÓN

Al concluir, con la presente investigación, logramos recoger datos, que revelaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acto administrativa en el expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, correspondiente al Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024, Según teorías relacionadas y parámetros normativos (jurisprudencia), la tasa de aplicación en este estudio fue muy alta y muy alta. (cuadro7y8). Respecto a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo con las teorías, normas y parámetros legales relevantes en este estudio, el nivel de calidad es muy alto. Fue emitido por la Sala Civil Permanente de la Jurisdicción Moyobamba (Cuadro7). La calidad se determinó en base a los resultados de calidad de su exposición, consideración y resolución, los cuales se obtuvo el rango: muy alto, respectivamente (cuadro 1,2,3).

1. La calidad correspondiente a la parte **expositiva** fue de rango muy alta, tanto en la introducción y en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros esperados.
2. La calidad de la parte **considerativa** fue de rango alta se encontraron 4 parámetros de los 5 esperados, en la motivación de la ley: Motivos orientados al respeto de los “derechos fundamentales; razones para probar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo con los hechos y declaraciones;” Argumento para la interpretación de las normas aplicadas; justificación para establecer el vínculo jurídico entre los hechos y las normas que motivan la decisión; y claridad.(cuadro2).
3. La calidad de la parte **resolutiva** fue de rango muy alta. La calidad de decisiones fue muy alta. Se determinó en base a los resultados de calidad, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que tuvo un rango muy alto (Cuadro3).

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros esperados; resolución de todos los reclamos debidamente ejercidos; resolver nada más que las demandas ejercidas y claridad; primero, aplicar las dos reglas anteriores a las cuestiones presentadas y discutidas.

Asimismo, Ticona, V. (1996) expone que:

Por principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), tampoco citra petita (con omisión al petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso. (pág. 43).

Concluimos, que estos hallazgos revelaron que se aplicó el principio de congruencia, permitiendo que se obtenga una calidad muy alta, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad que se obtuvo fue de rango muy alto, respectivamente de acuerdo con los parámetros ya establecidos, planteados para el presente estudio, lo cual fue emitida por el Sala Civil Permanente de Moyobamba (Cuadro 8).

1. La calidad de su parte **expositiva** fue de rango muy alta, Con determinación en la introducción y la postura de las partes que fue de rango muy alto respectivamente”(cuadro 4).
2. La calidad de la postura de las partes que fue de muy alto rango; Ya que se encontraron los 5 parámetros esperados: explícito y evidencia congruente con el reclamo del recurrente; pruebas explícitas y consistentes con el reclamo del acusado; explicita los puntos controvertidos o aspectos determinados respecto de los cuales se resolverá; la claridad; congruencia explícita y de evidencia puestas por las partes.

3. La calidad de la parte **considerativa** fue de rango muy alta, Asimismo, los 5 parámetros esperados se encontraron en la motivación de la ley: Motivos orientados

al respeto de los derechos fundamentales; justificaciones para demostrar que las normas aplicables se eligieron de acuerdo con los hechos y las afirmaciones justificación la interpretación de las normas aplicadas; y razones para establecer el vínculo jurídico entre hechos jurídicos y las normas que justifican la decisión; y claridad (cuadro 5).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros esperados: resolución de todos los reclamos debidamente ejercidos; resolución de nada más que las reclamaciones ejercidas y claridad; aplicación de las reglas antes mencionada las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia (cuadro 6).

Por último, podemos concluir en relación a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, determinación en la decisión, se ha cumplido con la gran mayoría de los parámetros previstos, para esta investigación por ello la calificación final es de muy alta, concluyendo que la resolución materia de estudio, muestra claridad.

al respeto de los derechos fundamentales; justificaciones para demostrar que las normas aplicables se eligieron de acuerdo con los hechos y las afirmaciones justificación la interpretación de las normas aplicadas; y razones para establecer el vínculo jurídico entre hechos jurídicos y las normas que justifican la decisión; y claridad (cuadro 5).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros esperados: resolución de todos los reclamos debidamente ejercidos; resolución de nada más que las reclamaciones ejercidas y claridad; aplicación de las reglas antes mencionada las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia (cuadro 6).

Por último, podemos concluir en relación a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, determinación en la decisión, se ha cumplido con la gran mayoría de los parámetros previstos, para esta investigación por ello la calificación final es de muy alta, concluyendo que la resolución materia de estudio, muestra claridad.

VI. CONCLUSIONES

Al concluir esta investigación, se llegó a la deducción, de acuerdo con los parámetros previstos y aplicando los procedimientos para determinar la calidad de las sentencias del expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024. Los cuales fueron determinados de muy alta la calidad respectivamente (ver tablas 7 y 8) de tal forma, se determina que la sentencia analizada, correspondiente a la primera instancia y segunda instancia tiene el nivel de calidad muy “alto” (cuadro 1,2).

De la calidad de la parte expositiva, Se determinaron las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerada y decisiva; donde se alcanzó un nivel muy alto, correspondiente a la introducción, fueron de muy alto, merecido a la sentencia de primera y segunda instancia.

De la calidad de la parte considerativa, La sentencia de primera instancia tuvo un rango muy alto, asimismo la sentencia de segunda instancia tuvo un rango muy alto. Esto se debe a los hechos y al derecho para determinar la calidad de ambas de la calidad de la parte resolutive. La calidad arrojo de las dos mencionadas que es muy alta debido a la aplicación del principio de congruencia, según la sentencia emitida por el Juzgado Sala Civil Permanente de Moyobamba dónde decidió declarar fundado la pretensión del pago de reintegro de la bonificación por 30 años de Servicio, ordenando a la parte demandada reembolsar la suma de (S / . 2.739.63). a favor de la recurrente más los intereses respectivos.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a toda persona o entidad que participe en el origen, elucidación y interés de las Normas Jurídicas o la fiscalización de su ejecución, que los resultados de esta investigación Sean tomados en cuenta, al momento de realizar una valoración oportuna correspondiente a los procesos Contenciosos Administrativos, o cualquier trabajo de investigación similar o con diferente metodología.

Se contribuye dando la oportunidad de mejora, a estudiantes y operadores del derecho en general, a través del estudio metódicos de casos reales, evaluados por profesionales expertos del derecho, permitiendo una experiencia directa que favorece al análisis del resultado.

Se recomienda mejorar las condiciones, acceso y eficiencia correspondiente a procesos Administrativos y que se lleve a cabo más estudios relacionados al tema fomentando el interés y así poder tener más base de datos para poder recopilar información o precedentes que contribuyan con el desarrollo de trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & J, M. (2005) *El derecho de acceso a la información pública- privacidad de la intimidad personal y familiar*. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por, 81-116.
- Alfonso Torres, M. (2021) *La sentencia anticipada, una alternativa de descongestión judicial en el proceso contencioso administrativo en Colombia*, a partir de la ley 2080 de 2021. Colombia.
- Arias Gonzales, J., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques consulting EIRL.
- Carlos Alberto, S. (Noviembre de 2020). *Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Centty, V. D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: Nuevo Mundo & Docente Universitario.
- Cueva, R. P. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. Lima.
- Díaz Asencio, J., & Ferran, M. (2013). *La calidad de la justicia en España : ¿cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* España: Fundación Alternativas, Madrid, D.L. 2013.
- Díaz Asencio, J., & Martínez i Coma, F. (2013). *La calidad de justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* España: Fundación Alternativas.
- Do Prado, L., Del Valle, Q., Compeán, Resendiz, & Resendiz Gonzales. (2008).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1982). *Metodología de la Investigación*.
- Hernández, & Sampieri. (2010). *Metodología de la investigación. las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, S., R, Mendoza, C, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- .

Hugo , Q. (Puno de Enero de 2022). *Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del proceso contencioso administrativo 2021*. Repositorio institucional upsc.

Manual Metodologico para el Investigador Cientifico. (2006). Arequipa: Nuevo Mundo & Docente Universitario.

Muñoz. (2014).

Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez, E., & Villagomez Paucar, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. lima: Centro de producción Editorial e imprenta de la Universidad Mayor de San Marcos.

Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi*. España: Asociación Española de Empresas de Consultoría.

Priori, Carrillo, Glave, Pérez, & Sotero . (2011). *potestad es ejercida por los órganos señalados en la Carta Magna en donde se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por la constitucion del peru*.

Quispe Coila , H. (2021). *Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del proceso contencioso administrativo 2021*. Chimbote: universidad privada san carlos.

Rivera Guevara , J. F. (2023). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa*, en el expediente n° 02411-2015-0-2501-jr-la-04 del distrito judicial del santa – chimbote. 2023. Chimbote: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.Obtenido de

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32914/calidad_motivacion_rivera_guevara_jaime_felix.pdf?sequence=3&isallowed=y

Rodriguez Santisteban, J. C. (2021). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente n° 06201-2013-0-1706- jr-la-06, distrito judicial de lambayeque chiclayo*. 2021. lambayeque - chiclayo. obtenido de.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24521/RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_RODRIGUEZ_SANTISTEBAN_JUAN.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Salas Villa, S. (Mayo de 2013). *el poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú ventajas y dificultades ventajas y dificultades ventajas y dificultades*. lima: revista oficial del poder judicial: año 6 - 7, n° 8 y n° 9 / 2012-2013. obtenido de.

<file:///C:/Users/usuario/downloads/286-texto%20del%20art%20c3%20adculo-622-1-10-20201101.pdf>

salas villalobos, s. (2012). *El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.

salas villalobos, s. (s.f.). *el poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.

Santos Azuela, H. (2000). *mexico*.

Sialer Niquen, C. A. (Noviembre de 2020). *Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima*. Lima: : Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de :

<https://hdl.handle.net/20.500.13084/4418>

Siesquen Santamaria, Y. b. (2023). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente n° 02585-2015-0-1706-jr-la-03; distrito judicial de lambayeque – chiclayo*. 2023. trujillo: universidad catolica los angeles de chimbote. obtenido de

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35072/calidad i_mpnagnacion_de_resolucion_administrativa_siesquen_santamaria_yoni_bre_iner.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35072/calidad_i_mpnagnacion_de_resolucion_administrativa_siesquen_santamaria_yoni_bre_iner.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Texto Unico Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo . (2019). Editora Peru.

Quispe Coila, H. (Enero de 2022). *Nulidad del Acto Administrativo y su tratamiento en la nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la*. Puno: Repositorio Institucional UPSC.

Abad, S., & J, M. (2005) *El derecho de acceso a la infromacion publica- privacidad de la intimidad personal y familiar*. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por, 81-116.

- Alfonso Torres, M. (2021) *La sentencia anticipada, una alternativa de descongestión judicial en el proceso contencioso administrativo en Colombia*, a partir de la ley 2080 de 2021. Colombia.
- Arias Gonzales, J., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques consulting EIRL.
- Carlos Alberto, S. (Noviembre de 2020). *Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Centty, V. D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: Nuevo Mundo & Docente Universitario.
- Cueva, R. P. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. Lima.
- Díaz Asencio, J., & Ferran, M. (2013). *La calidad de la justicia en España : ¿cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* España: Fundación Alternativas, Madrid, D.L. 2013.
- Díaz Asencio, J., & Martínez i Coma, F. (2013). *La calidad de justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* España: Fundación Alternativas.
- Do Prado, L., Del Valle, Q., Compean, Resendiz, & Resendiz Gonzales. (2008).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1982). *Metodología de la Investigación*.
- Hernández, & Sampieri. (2010). *Metodología de la investigación. las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, S., R, Mendoza, C, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hugo, Q. (Puno de Enero de 2022). *Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del proceso contencioso administrativo 2021*. Repositorio institucional upsc.
- Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (2006). Arequipa: Nuevo Mundo & Docente Universitario.
- Muñoz. (2014).

Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez, E., & Villagomez Paucar, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. lima: Centro de producción Editorial e imprenta de la Universidad Mayor de San Marcos.

Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi*. España: Asociación Española de Empresas de Consultoría.

Priori, Carrillo, Glave, Pérez, & Sotero . (2011). *potestad es ejercida por los órganos señalados en la Carta Magna en donde se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por la constitucion del peru*.

Quispe Coila , H. (2021). *Nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del proceso contencioso administrativo 2021*. Chimbote: universidad privada san carlos.

Rivera Guevara , J. F. (2023). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa*, en el expediente n° 02411-2015-0-2501-jr-la-04 del distrito judicial del santa – chimbote. 2023. Chimbote: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.Obtenido de

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32914/calidad_motivacion_rivera_guevara_jaime_felix.pdf?sequence=3&isallowed=y

Rodriguez Santisteban, J. C. (2021). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente n° 06201-2013-0-1706- jr-la-06, distrito judicial de lambayeque chiclayo*. 2021. lambayeque - chiclayo. obtenido de.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24521/Resolucion_Administrativa_Rodriguez_Santisteban_Juan.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Salas Villa, S. (Mayo de 2013). *el poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú ventajas y dificultades ventajas y dificultades ventajas y dificultades ventajas y dificultades*. lima: revista oficial del poder judicial: año 6 - 7, n° 8 y n° 9 / 2012-2013. obtenido de.

<file:///C:/Users/usuario/downloads/286-texto%20del%20art%20c3%20adculo-622-1-10-20201101.pdf>

salas villalobos, s. (2012). *El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú*. Ventajas y

dificultades. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.

salas villalobos, s. (s.f.). el poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.

Santos Azuela, H. (2000). México.

Sialer Niquen, C. A. (Noviembre de 2020). *Medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional Lima*. Lima: : Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de :

<https://hdl.handle.net/20.500.13084/4418>

Siesquen Santamaria, Y. b. (2023). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente n° 02585-2015-0-1706-jr-la-03; distrito judicial de lambayeque – chiclayo*. 2023. trujillo: universidad catolica los angeles de chimbote. obtenido de

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35072/calidad_i_mpu gnacion de resoluc ion administrativa siesquen santamaria yoni bre iner.pdf?sequence=1&isallowed=y

Texto Unico Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo . (2019). Editora Peru.

Torres, A., & Marco Antonio. (2021). *a sentencia anticipada, una alternativa de descongestión judicial en el proceso contencioso administrativo en Colombia, a partir de la ley 2080 de 2021*. Colombia: Universidad Santo Tomás.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.

<https://www.uladech.edu.pe/wpcontent/uploads/erpuniversity/downloads/transpar encia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas /reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>.

Villalobos, S. S. (2012). *El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades.*

Villalobos, S. S. (313). El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, distrito judicial del Rioja – San Martin 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.	OBJETIVO GENERAL: Determinar la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024. 2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.	General De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, establecidos en la presente investigación se determinará, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024, ambas son de rango muy alta respectivamente. Específicos 1. De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, se determinará la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, se determinará la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Determinar la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa Expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del 1° Juzgado de civil dedistrito del Rioja. Muestra: Exp. N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01; Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024. Técnica: Observación. Instrumento: Lista

ANEXO 2

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL - MBJ RIOJA

EXPEDIENTE : 00043-2021-0-2207-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ : X

ESPECIALISTA : X

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRES

Rioja, 19 de Setiembre del 2022.-

I. ASUNTO:

Demanda contencioso administrativo, interpuesto por A en contra de B, a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directora/ Regional N° 0614-2020-GRSMIDRE de fecha 04 de Marzo de 2020, la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Jefatura/ N° 2776-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306 de fecha 26/10/2011 confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa. Y disponer que las entidades demandadas, cumplan con dictar nueva resolución en la que se ordene el reintegro por concepto de bonificación por haber cumplido 30 años de servicio conforme a ley, más intereses legales generados hasta la fecha, lo cual debe ser calculado en ejecución de sentencia con la sota deducción de lo ya percibido.

ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:

2.1. De acuerdo al artículo 54 del Decreto Legislativo 276, prescribe que son_ beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equi valente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, Y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. Por tanto, su derecho a dicho beneficio al cumplir los 30 años de servicio está acreditado legalmente, por lo tanto, se le debe otorgar tres remuneraciones totales mensuales.

2.2. ¡Tramitada su petición de pago de dicha bonificación, mediante Resolución Jefatura! 2776-2018-GRSAM-DRE-OO-OO-UE-306, se le otorgó un monto ascendente a S/ 405.93, calculando dicho monto, teniendo como base una remuneración total mensual ascendente a 135.31 soles. Dicha resolución fue

apelada ante la Dirección Regional de Educación la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 06I4-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306, declaró fundada la apelación en el extremo de que no se habría incluido en la liquidación el Incremento SNP 19990, Ley 26504 y la bonificación del IGV, por lo que esta instancia considera de la remuneración total permanente en 135.31 soles lo que hace un total de 405.93 como bonificación por 30 años de servicio. Sin embargo, como se puede ver de la boleta de pago de agosto del 2018, mes en que cumplió los 30 años y por lo tanto es con dicha boleta la que se le debe hacer el cálculo de la bonificación en donde su remuneración mensual total asciende a la suma de S/ 913.21. Y por lo tanto la bonificación que le corresponde de acuerdo a ley, ascendería a la suma de 2,739.63 soles.

2.3. Dirección demandada a fin de justificar el monto irrisorio que pretende pagarle, manifiesta que el Ministerio de Economía y Finanzas solicita a SERVIR precise el concepto de remuneración total o íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por lo que la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que en materia remunerativa para reconocimiento de asignación por tiempo de servicio se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal 524-2012-SERVIR.

2.4. Sin embargo, La Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, establece que la remuneración total estaría conformada por ciertos conceptos o componentes remunerativos para efectos de considerar que son base de cálculo de los beneficios por 25 y 30 años, subsidios y la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Respecto a este hecho fortuito, y si bien los informes legales emitidos por SERVIR son referenciales para la autoridad administrativa, sin embargo, debemos tener presente que cualquier normativa o ley administrativa puede ser revisada en sede judicial para verificar su constitucionalidad. En ese sentido, el concepto de remuneración tiene una característica que debe ser permanente en el tiempo (que se pague mes a mes) y de manera regular en su monto (que se pague el mismo monto todos los meses) esa característica nos lleva a concluir que es parte de la remuneración todos los conceptos remunerativos es decir el íntegro de la remuneración mensual. En el mes de Junio del 2011, se emitió la Resolución de Sala Pena N°001-2011-SERVIR/TSC, que declara y resuelve de observancia obligatoria la asignación al docente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por fallecimiento - luto y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo la remuneración total, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 (2 ó 3 remuneraciones según sea el caso).

2.5. A nivel del Gobierno Regional de San Martín, se ha venido reconociendo y abonando tales beneficios en base a la remuneración total íntegra, hasta que se emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de Diciembre del 2012, mediante la cual se pretende establecer rubros distintos a los establecidos como remuneración total en la Ley del Profesorado Y' el

Decreto Legislativo 276 y _en sus respectivos reglamentos, es decir cálculos de montos diminutos por dichas bonificaciones implicaría las modificaciones de los cálculos efectuados anteriormente en perjuicio del sector laboral, precisando que el Gobierno Regional ha venido otorgando este beneficio de acuerdo a la remuneración total íntegra hasta el año 2017.

Fundamenta jurídicamente la demanda en los dispositivos allí citados, recalándose que la nulidad del acto administrativo estaría sustentada en el artículo 10.1 de la Ley 27444 y ofrece los medios probatorios.

II. ARGUMENTO DE LA XONTESTACION:

3.1.- Con respecto al reintegro del pago por haber cumplido 30 años de servicio del Estado solicitado por la recurrente, donde señala que el cálculo debe ser efectuarse en base a su remuneración total, equivalente al monto que a la fecha cumplido 30 años de servicio. Asimismo, manifiesta que el monto que le fue otorgado es una suma diminuta. En efecto, mediante Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE-O.O-UE.306 de fecha 26-10-2018, se le otorgo por única vez el beneficio económico de tres remuneraciones totales por haber cumplido los 30 años de servicio, la suma de S/405.93.

3.2.-El tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante ha establecido que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio se otorga en base a la remuneración total del servidor, empero no precisa que conceptos forman parte de dicha remuneración total. Al respecto, mediante el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGRH, emitido conforme a las disposiciones legales y vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se complementó lo indicado por este estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. Conforme al referido Informe, la estructura de pago del régimen del Derecho Legislativo N° 276 que establecida de la siguiente manera:

RENUMERACION TOTAL				
Remuneración Total Permanente			Otros Conceptos	Beneficios
<u>Remuneración principal:</u> Remuneración Básica y Remuneración Reunificada .	<u>Transitoria por Homologación:</u> Incrementos por costos de vida y saldos por procesos de homologación.	<u>Bonificación:</u> Personal, Familiar y Diferencial .	Aquellos otorgado por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican distintas al común.	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicio y aguinaldos.

2.4. En consecuencia, los conceptos de pago que: i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubican al interior de las estructuras de pago del Decreto Legislativo [N]°276, específicamente en el concepto remuneración total y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio. Debemos hacer hincapié en que solo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de beneficios.

2.5. Conforme se indicó en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGRH, en el régimen del Decreto Legislativo N°276, de los conceptos de pago revisados se pudo advertir que un grupo de estos no cumplen con las condiciones antes mencionadas, puesto que, no forman parte de ningún rubro de la remuneración total permanente (remuneración principal, transitoria por homologación y bonificación), y que han sido otorgadas con norma sin rango de Ley y no cumplen con la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencia/o condiciones distintas al común (otros conceptos). Por ende, los conceptos de pago antes mencionados no pueden ser considerados para el cálculo de los beneficios que señala el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil.

2.6. Por otro lado, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. El decreto es una norma vigente, en el ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, no puede ser desconocida o inaplicada por los operadores estatales. Es más, la vigencia de la Ley se relaciona fundamentalmente con la regulación de la vida social y con la temporalidad, es decir cuál es la época que debe regir o sea dentro de que tiempo la ley le es útil a la sociedad. Ahora bien, si algún acto o conflicto se generó con vigencia de la ley antigua (derecho adquirido) y no se otorgó ni se hizo efectivo ese derecho de acuerdo a la ley que existía en ese entonces, para la nueva ley no tiene importancia, por lo tanto, dicho acto conflicto se resolverá de acuerdo a la nueva Ley.

2.7. Se ampara en la Ley 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, artículo 3,4 y Cuarta Disposición Transitoria y que lo solicitado por la recurrente implica incrementó, sienta de aplicación lo dispuesto y previsto en la Ley 31084” Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021”, al igual que las demás normas de presupuesto de los años anteriores. Por lo que la ley antes citada, señala claramente limitaciones e las entidades de los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

PRIMERO: El proceso contencioso administrativo, constituye el mecanismo ordinario previsto en el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones administrativas de las entidades, para la tutela efectiva de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados, que hayan sido lesionados o que vienen siendo amenazados por una actuación inconstitucional o ilegal de la administración en ejercicio de la función administrativa.

SEGUNDO: La existencia de un acto administrativo requiere del cumplimiento de elementos esenciales de la validez, como: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los que a nivel legislativo lo encontramos recogidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°37444 Ley del

Procedimiento Administrativo General- DECRETO SUPREMO N°004-2029-JUS-, de modo que si estos requisitos no concurren, la declaración de voluntad de la administración resulta inválida; y desde el punto de vista objetivo, un acto administrativo es nulo, cuando se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del acostado dispositivo legal.

TERCERO: El sistema jurídico establece los **requisitos para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia.** Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida. Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal. No hay nulidad si el vicio no es constatado y declarado y declarado. Objetivamente, una decisión administrativa es nula cuando se encuentra incurso en alguna de las causales contempladas en el **artículo 10° del texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, que recepta un sistema de causales “*numerus clausus*”, es decir, las únicas causales de nulidad del acto administrativo son las que se encuentran señaladas expresamente en la norma reseñada. “son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”

CUARTO: En el petitorio de la demanda, se invocó causal específica de nulidad acorde al artículo supra inciso | del cuerpo legal citado precedentemente, por ello la parte accionante solicita se declare la ***nulidad de la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE de fecha 04/03/2020***, la cual declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE 306 DE FECHA 26/10/2018, sobre reintegro de bonificación por haber cumplido 30 años al servicio del estado, equivalente a 03 remuneraciones totales. Por lo que se debe verificar si el acto administrativo, contenido en la ***Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE de fecha 04/03/2020 de folios 12 a 15, estaría inmersa en la causal de nulidad alegada.***

QUINTO: A fin de determinar la causal de nulidad alegada, la parte demandante sostiene que de acuerdo al artículo 54 del Decreto Legislativo

276, prescribe que son beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. Por tanto, su derecho a dicho beneficio al cumplir los 30 años de servicio está acreditado legalmente, por lo tanto, se le debe otorgar tres remuneraciones totales mensuales. Tramitada su petición de pago de dicha bonificación, mediante Resolución Jefatural 27777-2018-GRSAM-DRE-DO-OO-UE-306, se otorgó un monto ascendente a S/ 405.95, calculando dicho monto, teniendo como base una remuneración total mensual ascendente a 135.31 soles. Dicha resolución fue apelada ante la Dirección Regional de Educación la misma que mediante Resolución DAIRECTORSL Regional N°0614-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306, declara fundada la apelación en el extremo de que no se habría incluido en la liquidación el incremento SNP 19990, Ley 26504 y la bonificación del IGV en 135.31 soles lo que hace un total de 405.93 como bonificación por 30 años de servicio. Sin embargo, como se puede ver de la boleta de pago de agosto del 2018, mes en que cumplido los 30 años y por lo tanto es con dicha boleta la que se debe hacer el cálculo de la bonificación un dónde su remuneración mensual total asciende a la suma de S/913.21. Por lo tanto, la bonificación que le corresponde de acuerdo a ley, asciende a la suma de 2,739.63 soles.

SEXTO: Siendo así **la controversia gira en que, para el cálculo de la bonificación, se debió considerar la remuneración mensual total que percibió en el mes de agosto del 2018 (mes en que cumpliera los 30 años de servicio), la cual debió ser tomadas en cuenta en el cálculo de las tres remuneraciones totales integrad por concepto del beneficio ala cumplir 30 los de servicio. Situación que conlleva a que la demandante perciba la suma de S/2,739.63, lo cual se obtiene de la operación matemática de la remuneración total del mes de agosto del 2018 ascendente a S/913.21 por el concepto de las 3 remuneraciones totales o integrad. Y de esta forma ordenarse el reintegro al haberse considerado un monto distinto al equivalente de su remuneración total percibida en la fecha que cumplido dicho beneficio.** Ante lo cual la entidad demandada, sostiene que, en materia remunerativa para el reconocimiento de la agnación por tiempo de servicio, se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR, ante lo cual se expresa lo pertinente en el noveno considerando de esta resolución.

SETIMO: En tal sentido, de la resolución cuestionada a folios 08 a 11, se puede apreciar que la entidad demandada, ha señalado que por Resolución de sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18/06/2011, en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia

obligatoria **que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Derecho Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o integra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276.** Debido a la diversidad de interpretaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente para régimen 276, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de dichos beneficios, emitiendo el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, del cual se deduce que para la clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 se debe cumplir con dos requisitos: 1) formar parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma , estar ubicado dentro de la remuneración total, y 2) que no ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma . Y detalla, lo que comprende la remuneración total (integra) DS N°051-91-PCM Informe Legal N°524-2012-SERVIR, dentro de ellos a la remuneración total permanente y otros conceptos otorgados por la ley expresa.

A lo señalado en el acto administrativo, se debe señalar que sobre lo planteado, la fórmula de cálculo de la **“asignación por cumplir 30 años al Estado”** otorgada a favor de los servidores públicos sujetos al régimen laboral Publico de la carrera administrativa, se encuentra regulada expresamente en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, al establecer textualmente lo siguiente: **“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a)Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio”.**

De la norma glosada, se observa que el literal a) del artículo 54° del Derecho Legislativo N°276, es claro en determinar que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a percibir **tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicio a favor del Estado; dicha norma no hace distinción o discriminación alguna con respecto a que si la “remuneración esta referida a una remuneración total permanente “u otro tipo de remuneración, pues solo hace referencia a las “remuneraciones totales o integras”,** es decir aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley

expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implica exigencia y/o condiciones distintas al común.

OCTAVO: La **CASACION N°9312-2015 LA LIBERTAD**, de fecha Lima, diez de enero de dos mil diecisiete. **LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**, **sumilla:** La bonificación por cumplir 25 años de servicio es un derecho laboral contenida en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administra y de Remuneraciones del Sector Publico, por tanto el derecho de petición de su pago total o el reintegro por pago diminuto es un derecho fundamental que forma parte del debido proceso y que a tenor de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución es un derecho irrenunciable, debiendo calcularse sobre la base de la remuneración total o integra. En su fundamento Undécimo, indica **que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencial por el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme sentencias (STC N°1339-2004-A A/TC, fundamento segundo; STC N° 2766-2002-AA/TC, fundamento primero, y STC N°2119-2002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras, precisando que:**

“1. De conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicio, el servidor público percibirá una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales. 2. En uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme se encuentra establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°052-91-PCM.”

NOVENO: Bajo lo acotado en el fundamento séptimo, se infiere a lo siguiente:

9.1.- La entidad demandada al emitir el acto administrativo cuestionado, ha incurrido en causal de nulidad, pues no considero el total integro de su remuneración percibidas por la parte accionante en el mes de siembre del 2018 de folios 19(y no de Agosto del 2018 pues en el mes de Setiembre del 2018 cumplió los 30 años tal como aparece de la resolución administrativa de folios 05 y 06), ascendiente a S/913.21.

9.2.- La entidad demandada por el contrario de lo indicado supra, para el reconocimiento del reintegro del pago por haber cumplido los 30 años de servicio oficiales al Estado, considero para su cálculo la suma de S/135.31 como

remuneración mensual (tal como se aprecia de la instrumental de folios 51 del expediente administrativo). Remuneración que resulta de la aplicación del Informe Legal N° 254-2012-SERVIR/GPGSC, remuneración que fue desmembrada y dejado de lado varios conceptos remunerativos, arrojando solo como base de cálculo la suma de S/135.31 (tal como se aprecia del folio 5 de la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306).

9.3.-Lo argumentado en los ítems supra, conlleva a que la **Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE(de folios 08 a 11), incurra en causal de nulidad**, porque el acto administrativo **hizo distinción donde no lo hace el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM o el Decreto Legislativo 276 en su artículo 54, no acorde con lo ya esbozado en el octavo fundamento de esta sentencia**. En consecuencia, la pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del Estado en función a la remuneración total resulta procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/ 2, 739.63, resultante de la multiplicación de la remuneración total del mes de Setiembre del 2018 (S/913.21 x 3 remuneraciones totales).

9.4.-Y si bien la contestación a la demanda y considerandos de la resolución apelada se amparan en el **Informe Legal N°524-2012-SERVIR, el mismo no vincula a esta judicatura, y se considera que con dicho informe se realiza una interpretación desfavorable para el trabajador y atentatoria con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución, respecto del carácter irrenunciable de los derechos conocidos por la Constitución y la Ley.**

DECIMO: Referente a los intereses legales generados a consecuencia de los devengados, es de tenerse en cuenta que la pretensión está relacionada al derecho fundamental al trabajo y vinculado a ella está el derecho a la remuneración, y que conforme a la Resolución Administrativa N°477-2012-P-PJ, emitida por la presidencia de la Corte Suprema de la República, en que se exhorta a dar cumplimiento a los fallos emitidos por el tribunal Constitucional(STC N°5430-2006-PC/TC;SCT 05561-2007-PA/TC), así como emitidos por las emitidos por las Salas Supremas como las Casación N°2374-2005, donde se declara la procedencia de los intereses legales; teniendo en cuenta que en materia de beneficios laborales es de aplicación a la Ley n°25920 que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco de Reserva del Perú.

DECIMO PRIMERO: Finalmente, respecto de la condena de costo y costas, atendiendo a que, la exoneración de dichos conceptos debe ser expresa, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley

27584 que prevé que “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”, por lo que resulta procedente la exoneración de las costas y costos. |

V.-DECISION:

Por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el 1ºJusgado Civil del Distrito Provincial de Rioja. **FALLA:**

- a) **DECLARAR FUNDADA** la demanda, interpuesta por **A** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIOJ DE SAN MARTIN Y GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN** en consecuencia **NULO** el acto administrativo contencioso en la **Resolución Directoral Regional N° 0614-2020-GRSM/DRE, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°27776-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306 DE FECHA 26/10/2028.** En consecuencia, se **ORDENA** que las entidades demandadas o cualquiera de ellas **CUMPLAN**, en el plazo de **DIEZ DIAS**, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de servicio oficiales al Estado, realizando el calculo en base a la remuneración total integra del mismo mes de Setiembre del 2018(ascendiente a S/913.21), conforme a lo esgrimido en el fundamento noveno de la presente sentencia; y el pago del reintegro de dicho beneficio, se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandada hasta completarse la suma de S/2,739.63. Mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- b) **SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE A LAS PARTES.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Moyobamba, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Regional contra la resolución número tres de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual, se declaró:

- i. **FUNDADA** la demanda interpuesta por A.
- ii. **NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM/DRE/DO-OO-UR 306 de fecha 26/10/2018.
- iii. **ORDENA** que las entidades demandadas o cualquiera de ellas cumplen, en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del pago por haber cumplido 30 a los de servicio oficiales al Estado, realizando el calculo en base a la remuneración total o integra del mes de setiembre del 2018 (ascendiente a S/913.21), conforme a lo esgrimido en el fundamento noveno de la presente sentencia; y el pago del reintegro de dicho beneficio, se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandante hasta completarse la suma de S/2,739.63. Mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- iv. Sin costas ni costos.

Habiéndose dejado la causa al voto, producida la votación conforme a ley, y,

CONSIDERANDO

I. RESOLUCION MATERIA DEL GRADO

PRIMERO: 1) Mediante resolución ya citada, la señora juez del primer juzgado civil de Rioja declaro, como ya se dijo líneas arriba, fundad la pretensión demandada y ordeno la emisión de nueva resolución administrativa. 2) Las razones que sustentaron la decisión antes mencionada, fueron:

- Lo solicitado por la demandante tiene sustento en el artículo 54 de Decreto Legislativo N° 276, prescribe que son beneficios por cumplir

25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso.

- La casación N°9312-2015 La Libertad, estableció que el cálculo para el pago se está bonificación debía hacerse tomando como base la remuneración total. En su fundamento Undécimo, indica que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el tribunal Constitucional en reiterada y uniforme sentencia (STC N°1339-2004-AA/TC, fundamento primero, y STC N°21192002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras.
- La entidad demandada al emitir la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, ha incurrido en causal su nulidad, pues no considero el total de integro de remuneración percibida por la parte accionante en el mes de setiembre 2018.
- La pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del estado en función a la remuneración total procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/2, 739.63, resultante de la multiplicación de la remuneración total del mes de setiembre del 2018 (S/913.21 X 3 remuneraciones totales).
- Corresponde disponer el pago de intereses legales.

II. PRETENCION INPUGNATORIA

SEGUNDO: 1) El Gobierno Regional de San Martín a través del procurador Público Regional interpuso recurso de apelación, postulando como pretensión impugnatoria que se revoque y reformándola se declare infundada la pretensión. 2) Los fundamentos que sustentan su pretensión impugnatoria son:

- i. Se vulnera el derecho al debido proceso, al transgredirse la debida motivación adecuada y suficiente.
- ii. Por principio de especialidad corresponde que el demandante se le pague la asignación reclamada conforme a lo dispuesto por el DS N°051-91-PCM.

III. FUNDAMENTO QUE SUSTENTAN LA DECISION

TERCERO: De conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso laboral, El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así, conforme a la aplicación del principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, la competencia del superior solo alanzará a esta y a su tramitación; por lo que, corresponderá a este órgano jurisdiccional circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada, pronunciándose respecto a los agravios contenidos en el escrito.

CUARTO: 1) Unos de los agravios expresados en el recurso de apelación es que la resolución materia del grado adolece de motivación, postulando así de manera implícita su nulidad por considerar que se afectó el deber constitucional contenido en el artículo 139.5 de la Constitución. 2) Criterio que no es compartido por este Colegiado. 3) El hecho de que el apelante no este de acuerdo con el criterio jurisdiccional no implica que la decisión judicial impugnada carezca de fundamento que la sustenten. 4) La lectura de los considerandos cuatro al decimo primero de la impugnada revelan que la decisión adoptada por la juzgadora se sustenta en razones de orden legal, jurisprudencial y probatorio por lo que la afirmación genérica de falta de motivación no es compartida por este Colegio.

QUINTO:1) También se expresó como agraviado por la entidad Regional Impugnante que la señora jueza no había expresado la razón por la cual la bonificación demandada no debía pagarse conforme lo dispuesto el **DS N° 051-91-PCM-** 2) Tampoco compartimos este agravio, la lectura del octavo considerado de la recurrida dio respuesta al agravio que se a expresado en el recurso de apelación es decir, desde la interpretación realizada por el tribunal constitucional se advirtió que la remuneración a utilizar como base para el calculo de la aludida bonificación debe ser la remuneración total o remuneración integral ; como en sede administrativa se realizo de manera distinta es que se deberá declarar la nulidad del acto administrativo que así lo dispuso para que haya concordancia con el mandato Constitucional y Legal vigente 3) Además conforme lo tiene establecido el presente administrativo del tribunal del servicio civil contenido en el fundamento 21 de la Resolución N° 001-2011SERVIR/TCS, la renovación Constitucional permanente previsto en el articulo 9 del Decreto Supremo N°0051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 35 años de servicio, por lo que dicho beneficio se calcula con la renovación total o integra conforme lo establece el artículo 54 inicio a) del Decreto Legislativo N°276.

SEXTO: En cuanto al pago de intereses legales, por ser consecuencia del no pago oportuno de la bonificación especial por preparación de la clase al demandante, esto se deberá pagar de acuerdo a lo previsto en la Ley N°25920

que establece que el interés que corresponda pagar por acuerdo de carácter laboral, es el interés legal fijado por banco central de reserva de Perú.

SEPTIMO: Siendo así, deberá declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la administración Publicas y confirmar la Resolución número tres venidas en pago, al no haberse enervado los argumentos, que sustentan la decisión recurrida y no constituir agravio, o que se expresó en dicho curso

IV-. DECISION

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Procurador del Gobierno Regional de San Martin la Resolución número Tres.

2.- CONFIRMAR la Resolución Tres de la fecha 19 de setiembre del 2022 emitida por la señora jueza del juzgado de trabajo transitorio de esta ciudad, que declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por con todo lo demás que contiene.

En los seguidos por A contra el Gobierno Regional de San Martín cobre el pago de Bonificación por treinta años de servicio; y, los devolvieron

SS

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>

				Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i>
--	--	--	--	--

	Motivación del derecho	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple
			Postura de las partes	Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>
--	--	-------------------	--------------------------	--

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto

no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
8. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

3. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones:
si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⌘ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⌘ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta	

Expositiva							8	[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera**

instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro

siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
					X				[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

					X		9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	1° JUZGADO CIVIL - MBJ RIOJA EXPEDIENTE : 00043-2021-0-2207-JR-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA JUEZ : X ESPECIALISTA : X DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: TRES Rioja, 19 de Setiembre del 2022.- ASUNTO: Demanda contencioso administrativo, interpuesto por A contra la B, a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directora/ Regional N° 0614-2020-GRSMIDRE de fecha	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.					X					10

	le otorgó un monto ascendente a S/ 405.93, calculando dicho monto, teniendo como base una remuneración total mensual ascendente a 135.31 soles. Dicha resolución fue apelada ante la Dirección Regional de Educación la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 06I4-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306, declar fundada Ja apelación en el extremo de que no se habría incluido en la liquidación el Incremento SNP 19990, Ley 26504 y In bonificación del IGV, por lo que esta instancia considera de la remuneración total permanente en 135.31 soles lo que hace un total de 405.93 como bonificación por 30 años de servicio. Sin embargo, como se puede ver de la boleta de pago de agosto del 2018, mes en que cumplió los 30 años y por lo tanto es con dicha boleta la que se le debe hacer el cálculo de la bonificación en donde su remuneración mensual total asciende a la suma de S/ 913.21. Y por lo tanto la bonificación que le corresponde de acuerdo a ley, ascendería a la suma de 2,739.63 soles. 2.3. Dirección demandada a fin de justificar el monto irrisorio _que pretende pagarle, manifiesta que el Ministerio de Economía y Finanzas solicita a SERVIR precise el concepto												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de remuneración total o íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por lo que la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que en materia remunerativa para reconocimiento de asignación por tiempo de servicio se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal 524-2012-SERVIR. 2.4. Sin embargo, La Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, establece que la remuneración total estaría conformada por ciertos conceptos o componentes remunerativos para efectos de considerar que son base de cálculo de los beneficios por 25 y 30 años, subsidios y la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Respecto a este hecho fortuito, y si bien los informes legales emitidos por SERVIR son referenciales para la autoridad administrativa, sin embargo, debemos tener presente que cualquier normativa o ley administrativa puede ser revisada en sede judicial para verificar su constitucionalidad. En											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ese sentido, el concepto de remuneración tiene una característica que debe ser permanente en el tiempo (que se pague mes a mes) y de manera regular en su monto (que se pague el mismo monto todos los meses) esa característica nos lleva a concluir que es parte de la remuneración todos los conceptos remunerativos es decir el íntegro de la remuneración mensual. En el mes de Junio del 2011, se emitió la Resolución de Sala Pena N°001-2011- SERVIR/TSC, que declara y resuelve de observancia obligatoria la asignación al docente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por fallecimiento - luto y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo la remuneración total, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 (2 ó 3 remuneraciones según sea el caso). 2.5. A nivel del Gobierno Regional de San Martín, se ha venido reconociendo y abonando tales beneficios en base a la remuneración total íntegra, hasta que se emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de Diciembre del 2012, mediante la cual se pretende establecer											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	GRSM-DRE-O.O-UE.306 de fecha 26-10-2018, se le otorgo por única vez el beneficio económico de tres remuneraciones totales por haber cumplido los 30 años de servicio, la suma de S/405.93. 3.2.-El tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante ha establecido que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio se otorga en base a la remuneración total del servidor, empero no precisa que conceptos forman parte de dicha remuneración total. Al respecto, mediante el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGRH, emitido conforme a las disposiciones legales y vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribuna del Servicio Civil, se complementó lo indicado por este estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. Conforme al referido Informe, la estructura de pago del régimen del Derecho Legislativo N° 276 que establecida de la siguiente manera: • En consecuencia, los conceptos de pago que: i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubican al												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	interior de las estructuras de pago del Decreto Legislativo [N]°276, específicamente en el concepto remuneración total y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo se beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio. Debemos hacer hincapié en que solos los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, será considerados para el cálculo de beneficios. • Conforme se indicó en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGRH, en el régimen del Decreto Legislativo N°276, de los conceptos de pago revisados se pudo advertir que un grupo de estos no cumplen con las condiciones antes mencionadas, puesto que, no forman parte de ningún rubro de la remuneración total permanente (remuneración principal, transitoria por homologación y bonificación), y que han sido otorgadas con norma sin rango de Ley y no cumplen con la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencia/o condiciones distintas al común (otros conceptos). Por ende, los conceptos de pago antes mencionados no												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pueden ser considerados para el cálculo de los beneficios que señala el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil. • Por otro lado, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. El decreto es una norma vigente, en el ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, no puede ser desconocida o inaplicada por los operadores estatales. Es más, la vigencia de la Ley se relaciona fundamentalmente con la regulación de la vida social y con la temporalidad, es decir cuál es la época que debe regir o sea dentro de que tiempo la ley le es útil a la sociedad. Ahora bien, si algún acto o conflicto se generó con vigencia de la ley antigua (derecho adquirido) y no se otorgó ni se hizo efectivo ese derecho de acuerdo a la ley que existía en ese entonces, para la nueva ley no tiene importancia, por lo tanto, dicho acto conflicto se resolverá de acuerdo a la nueva Ley. • Se ampara en la Ley 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, artículo 3,4 y Cuarta Disposición Transitoria y que lo											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	PRIMERO: El proceso contencioso administrativo, constituye el mecanismo ordinario previsto en el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones administrativas de las entidades, para la tutela efectiva de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados, que hayan sido lesionados o que vienen siendo amenazados por una actuación inconstitucional o ilegal de la administración en ejercicio de la función administrativa. SEGUNDO: La existencia de un acto administrativo requiere del cumplimiento de elementos esenciales de la validez, como: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los que a nivel legislativo lo encontramos recogidos en el artículo 3° del texto Único Ordenado de la Ley N°37444 Ley del Procedimiento Administrativo General- DECRETO SUPREMO N°004-2029-JUS-, de modo que si estos requisitos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i>						X					

[illegible]

	<u>CUARTO:</u> En el petitorio de la demanda, se invocó causal específica de nulidad acorde al artículo supra inciso del cuerpo legal citado precedentemente, por ello la parte accionante solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE de fecha 04/03/2020, la cual declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE 306 DE FECHA 26/10/2018, sobre reintegro de bonificación por haber cumplido 30 años al servicio del estado, equivalente a 03 remuneraciones totales. Por lo que se debe verificar si el acto administrativo, contenido en la Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE de fecha 04/03/2020 de folios 12 a 15, estaría inmersa en la causal de nulidad alegada. <u>QUINTO:</u> A finde determinar la causal de nulidad alegada, la parte demandante sostiene que de acuerdo al artículo 54 del Decreto Legislativo 276, prescribe que son beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. Por tanto, su derecho a dicho beneficio al cumplir los 30 años de servicio está acreditado legalmente, por lo tanto, se le debe otorgar tres remuneraciones totales mensuales. Tramitada su petición de pago de dicha bonificación, mediante Resolución Jefatural 27777-2018-GRSAM-DRE-DO-OO-UE-306, se otorgó un monto ascendente a S/ 405.95, calculando dicho	respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	monto, teniendo como base una remuneración total mensual ascendente a 135.31 soles .Dicha resolución fue apelada ante la Dirección Regional de Educación la misma que mediante Resolución DAIRECTORSL Regional N°0614-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306, declara fundada la apelación en el extremo de que no se habría incluido en la liquidación el incremento SNP 19990, Ley 26504 y la bonificación del IGV en 135.31 soles lo que hace un total de 405.93 como bonificación por 30 años de servicio. Sin embargo, como se puede ver de la boleta de pago de Agosto del 2018, mes en que cumplido los 30 años y por lo tanto es con dicha boleta la que se debe hacer el cálculo de la bonificación un donde su remuneración mensual total asciende a la suma de S/913.21. Por lo tanto, la bonificación que le corresponde de acuerdo a ley, asciende a la suma de 2,739.63 soles. <u>SEXTO:</u> Siendo así la controversia gira en que, para el cálculo de la bonificación, se debió considerar la remuneración mensual total que percibió en el mes de agosto del 2018 (mes en que cumpliera los 30 años de servicio), la cual debió ser tomadas en cuenta en el cálculo de las tres remuneraciones totales integrad por concepto del beneficio ala cumplir 30 los de servicio. Situación que conlleva a que la demandante perciba la suma de S/2,739.63, lo cual se obtiene de la operación matemática de la remuneración total del mes de agosto del 2018 ascendente a S/913.21 por el concepto de las 3 remuneraciones totales o integrad. Y de esta forma ordenarse el reintegro al haberse considerado un monto distinto al											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	equivalente de su remuneración total percibida en la fecha que cumplido dicho beneficio. Ante lo cual la entidad demandada, sostiene que, en materia remunerativa para el reconocimiento de la agnación por tiempo de servicio, se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR, ante lo cual se expresa lo pertinente en el noveno considerando de esta resolución. <u>SETIMO:</u> En tal sentido , de la resolución cuestionada a folios 08 a 11, se puede apreciar que la entidad demandada, ha señalado que por Resolución de sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18/06/2011, en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Derecho Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o integra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276. Debido a la diversidad de interpretaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente para régimen 276, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de dichos beneficios, emitiendo el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, del cual se deduce que para la clasificación de concepto como base de											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cálculo de beneficios del régimen 276 se debe cumplir con dos requisitos: 1) formar parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma , estar ubicado dentro de la remuneración total, y 2) que no ha sido excluido como base de articulo de beneficios por una norma . Y detalla, lo que comprende la remuneración total (integra) DS N°051-91-PCM Informe Legal N°524-2012-SERVIR, dentro de ellos a la remuneración total permanente y otros conceptos otorgados por la ley expresa. • A lo señalado en el acto administrativo, se debe señalar que sobre lo planteado, la fórmula de cálculo de la “asignación por cumplir 30 años al Estado” otorgada a favor de los servidores públicos sujetos al régimen laboral Publico de la carrera administrativa, se encuentra regulada expresamente en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276,Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, al establecer textualmente lo siguiente: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a)Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio”. • De la norma glosada, se observa que el literal a) del articulo 54°del Derecho Legislativo N°276, es claro en determinar que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a percibir tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicio a favor del Estado; dicha norma no hace												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	distinción o discriminación alguna con respecto a que si la “remuneración esta referida a una remuneración total permanente “u otro tipo de remuneración, pues solo hace referencia a las “remuneraciones totales o integras”, es decir aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implica exigencia y/o condiciones distintas al común. <u>OCTAVO:</u> <i>La CASACION N°9312-2015 LA LIBERTAD, de fecha Lima, diez de enero de dos mil diecisiete. LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</i>, sumilla: La bonificación por cumplir 25 años de servicio es un derecho laboral contenida en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administra y de Remuneraciones del Sector Publico, por tanto el derecho de petición de su pago total o el reintegro por pago diminuto es un derecho fundamental que forma parte del debido proceso y que a tenor de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución es un derecho irrenunciable, debiendo calcularse sobre la base de la remuneración total o integra. En su fundamento Undécimo, indica que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencial por el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme sentencias (STC N°1339-2004-A A/TC, fundamento												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	segundo; STC N° 2766-2002-AA/TC, fundamento primero, y STC N°2119-2002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras, precisando que: 1. De conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicio, el servidor público percibirá una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales. 2. En uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme se encuentra establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°052-91-PCM.” <u>NOVENO:</u> Bajo lo acotado en el fundamento séptimo, se infiere a lo siguiente: 9.1.- La entidad demandada al emitir el acto administrativo cuestionado, ha incurrido en causal de nulidad, pues no considero el total integro de su remuneración percibidas por la parte accionante en el mes de siembre del 2018 de folios 19(y no de Agosto del 2018 pues en el mes de Setiembre del 2018 cumplió los 30 años tal como aparece de la resolución administrativa de folios 05 y 06), ascendiente a S/913.21. 9.2.- La entidad demandada por el contrario de lo indicado supra, para el reconocimiento del reintegro del pago por haber cumplido los 30 años de servicio oficiales al Estado, considero para su cálculo la suma de S/135.31 como remuneración												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mensual (tal como se aprecia de la instrumental de folios 51 del expediente administrativo). Remuneración que resulta de la aplicación del Informe Legal N° 254-2012-SERVIR/GPGSC, remuneración que fue desmembrada y dejado de lado varios conceptos remunerativos, arrojando solo como base de cálculo la suma de S/135.31 (tal como se aprecia del folio 5 de la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306). 9.3.-Lo argumentado en los ítems supra, conlleva a que la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE(de folios 08 a 11), incurra en causal de nulidad, porque el acto administrativo hizo distinción donde no lo hace el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM o el Decreto Legislativo 276 en su artículo 54, no acorde con lo ya esbozado en el octavo fundamento de esta sentencia. En consecuencia, la pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del Estado rn función a la remuneración total resulta procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/ 2, 739.63, resultante de la multiplicación de la remuneración total del mes de Setiembre del 2018 (S/913.21 x 3 remuneraciones totales). 9.4.-Y si bien la contestación a la demanda y considerandos de la resolución apelada se amparan en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR, el mismo no vincula a esta judicatura, y se considera que con dicho informe se realiza una interpretación desfavorable para el trabajador y atentatoria con lo establecido												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en el artículo 26 de la Constitución, respecto del carácter irrenunciable de los derechos conocidos por la Constitución y la Ley. <u>DECIMO:</u> Referente a los intereses legales generados a consecuencia de los devengados, es de tenerse en cuenta que la pretensión está relacionada al derecho fundamental al trabajo y vinculado a ella está el derecho a la remuneración, y que conforme a la Resolución Administrativa N°477-2012-P-PJ, emitida por la presidencia de la Corte Suprema de la República, en que se exhorta a dar cumplimiento a los fallos emitidas por el tribunal Constitucional(STC N°5430-2006-PC/TC;SCT 05561-2007-PA/TC), así como emitidas por las emitidas por las Salas Supremas como las Casación N°2374-2005, donde se declara la procedencia de los intereses legales; teniendo en cuenta que en materia de beneficios laborales es de aplicación a la Ley n°25920 que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco de Reserva del Perú. <u>DECIMO PRIMERO:</u> Finalmente, respecto de la condena de costo y costas, atendiendo a que, la exoneración de dichos conceptos debe ser expresa, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que prevé que “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”, por lo que resulta procedente la exoneración de las costas y costos.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>V.-DECISION:</u> Por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el 1ºJusgado Civil del Distrito Provincial de Rioja. FALLA: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por A contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIOJ DE SAN MARTIN Y GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN en consecuencia NULO el acto administrativo contencioso en la Resolución Directoral Regional N° 0614-2020-GRSM/DRE, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°27776-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306 DE FECHA 26/10/2028. En consecuencia, se ORDENA que las entidades demandadas o cualquiera de ellas CUMPLAN, en el plazo de DIEZ DIAS, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de servicio	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X							
		1. El pronunciamiento evidencia												10

Descripción de la decisión	oficiales al Estado, realizando el cálculo en base a la remuneración total íntegra del mismo mes de Setiembre del 2018(ascendiente a S/913.21), conforme a lo esgrimido en el fundamento noveno de la presente sentencia; y el pago del reintegro de dicho beneficio, se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandada hasta completarse la suma de S/2,739.63. Mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE A LAS PARTES	mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCION NUMERO: SIETE Moyobamba, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés. VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Regional contra la resolución número tres de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual, se declaró: FUNDADA la demanda interpuesta por A. NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de apelación contra la	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>				X						

[illegible]

	que son beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. • La casación N°9312-2015 La Libertad, estableció que el cálculo para el pago se está bonificación debía hacerse tomando como base la remuneración total. En su fundamento Undécimo, indica que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el tribunal Constitucional en reiterada y uniforme sentencia (STC N°1339-2004-AA/TC, fundamento primer o, y STC N°21192002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras. • La entidad demandada al emitir la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, ha incurrido en causal su nulidad, pues no considero el total de integro de remuneración percibida por la parte accionante en el mes de setiembre 2018. • La pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del estado en función a la remuneración total procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/2, 739.63, resultante de la multiplicación de la											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	remuneración total del mes de setiembre del 2018 (S/913.21 X 3 remuneraciones totales). Corresponde disponer el pago de intereses legales. PRETENCION INPUGNATORIA <u>SEGUNDO:</u> 1) El Gobierno Regional se San Martin a través del procurador Publico Regional interpuso recurso de apelación, postulando como pretensión impugnatoria que se revoque y reformándola se declare infundada la pretensión. 2) Los fundamentos que sustentan su pretensión impugnatoria son: Se vulnero el derecho al debido proceso, al transgredirse la debida motivación adecuada y suficiente. Por principio de especialidad corresponde que el demandante se le pague la asignación reclamada conforme a lo dispuesto por el DS N°051-91-PCM.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<u>FUNDAMENTO QUE SUSTENTAN LA DECISION</u> <u>TERCERO:</u> De conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso laboral, El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. así, conforme a la aplicación del principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, la competencia del superior solo alcanzará a esta y a su tramitación; por lo que, corresponderá a este órgano jurisdiccional circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada, pronunciándose respecto a los agravios contenidos en el escrito. <u>CUARTO; 1)</u> Unos de los agravios expresados en el recurso de apelación es que la resolución materia del grado adolece	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.				X						

	administrativo del tribunal del servicio civil contenido en el fundamento 21 de la Resolución N° 001-2011SERVIR/TCS, la renovación Constitucional permanente previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N°0051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 35 años de servicio, por lo que dicho beneficio se calcula con la renovación total o integra conforme lo establece el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo N°276. <u>SEXTO:</u> En cuanto al pago de intereses legales, por ser consecuencia del no pago oportuno de la bonificación especial por preparación de la clase al demandante, esto se deberá pagar de acuerdo a lo previsto en la Ley N°25920 que establece que el interés que corresponda pagar por acuerdo de carácter laboral, es el interés legal fijado por banco central de reserva de Perú. <u>SEPTIMO:</u> Siendo así, deberá declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la administración Publicas y confirmar la Resolución número tres venidas en pago, al no haberse enervado los argumentos, que sustentan la decisión recurrida y no constituir agravio, o que se expresó en dicho curso	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>IV-. DECISION</u> Por estas consideraciones, SE RESUELVE: 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Procurador del Gobierno Regional de San Martín la Resolución número Tres. 2.- CONFIRMAR la Resolución Tres de la fecha 19 de setiembre del 2022 emitida por la señora jueza del juzgado de trabajo transitorio de esta ciudad, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por con todo lo demás que contiene. En los seguidos por A contra el Gobierno Regional de San Martín sobre el pago de Bonificación por treinta años de servicio; y, los devolvieron .	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>					X					

[illegible]

Fuente expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martin 2024.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analiza

ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Introducción

6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Postura de las partes

6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Motivación del derecho

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

9. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3.4. Descripción de la decisión

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide ordena. Si cumple

10. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

11. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

12. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Introducción

6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifiEl pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

13. claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso Evidencia de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3. PARTE EXPOSITIVA

3.1. Introducción

10. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

11. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

12. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al

demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

13. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

14. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3.2. Postura de las partes

6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.3. Postura de las partes

11. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si

cumple

12. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

13. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

14. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hecho

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la

3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

10. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

4. PARTE RESOLUTIVA

4.1. Aplicación del principio de congruencia

4. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

5. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso

6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

4.2. Descripción de la decisión

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

5. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

6. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

8. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

8.1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

- **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- **Recomendaciones:**
 - Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

8.2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

8.3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

8.4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo

que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - = Los valores 7 u 8 = Alta
 pueden ser

[5 - = Los valores 5 o 6 = Mediana
 pueden ser

[3 - = Los valores 3 o 4 = Baja
 pueden ser

[1 - = Los valores 1 o 2 = Muy baja
 pueden ser

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

8.5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.3. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.4. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de

dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de

primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⚡ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⚡ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

8.6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

**6.3. Primera etapa: con respecto a la
sentencia de primera instancia Examinar**

el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y
segunda instancia**

Variable		Dimensión	Sub dimensiones		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31						
		Postura de las partes		X		[7 - 8]	Alta										
						[5 - 6]	Mediana										
						[3 - 4]	Baja										
						[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta							
					X				[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho			X		[9-12]		Mediana								
							[5 -8]		Baja								
							[1 - 4]		Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 Alta
=

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 Mediana
=

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 Baja
=

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.4. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<u>SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA</u> 1° JUZGADO CIVIL - MBI RIOJA EXPEDIENTE : 00043-2021-0-2207-JR-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA JUEZ : X ESPECIALISTA : X DEMANDADO : A DEMANDANTE : B	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i>				X						10

	SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: TRES Rioja, 19 de Setiembre del 2022.- ASUNTO: Demanda contencioso administrativo, interpuesto por A contra la B, a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directora/ Regional N° 0614-2020- GRSMIDRE de fecha 04 de Marzo de 2020, la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Jefatura/ N° 2776- 2018-GRSM-DRE/DO- OO.UE 306 de fecha 26/10/201 confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa. Y disponer que las entidades demandadas, cumplan con dictar nueva resolución en la	hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										10
		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple				X						

Postura de las partes	que se ordene el reintegro por concepto de bonificación por haber cumplido 30 años de servicio conforme a ley, más intereses legales generados hasta la fecha, lo cual debe ser calculado en ejecución de sentencia con la sota deducción de lo ya percibido.	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	ARGUMENTOS DE LA DEMANDA: 2.1. De acuerdo al artículo 54 del Decreto Legislativo 276, prescribe que son_ beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, Y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. Por tanto, su derecho a dicho beneficio al cumplir los 30 años de servicio está acreditado legalmente, por lo tanto, se le debe otorgar tres remuneraciones totales mensuales. 2.2. ¡Tramitada su petición de pago de dicha bonificación, mediante Resolución Jefatura! 2776-2018-GRSAM-DRE-OO-OO-UE-306, se le otorgó un monto ascendente a S/ 405.93, calculando dicho monto, teniendo como base una remuneración total mensual ascendente a 135.31 soles. Dicha resolución fue apelada ante la Dirección Regional de Educación la misma que mediante Resolución Directoral	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</i>										

	Regional N° 06I4-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306, declar fundada Ja apelación en el extremo de que no se habría incluido en la liquidación el Incremento SNP 19990, Ley 26504 y In bonificación del IGV, por lo que esta instancia considera de la remuneración total permanente en 135.31 soles lo que hace un total de 405.93 como bonificación por 30 años de servicio. Sin embargo, como se puede ver de la boleta de pago de agosto del 2018, mes en que cumplió los 30 años y por lo tanto es con dicha boleta la que se le debe hacer el cálculo de la bonificación en donde su remuneración mensual total asciende a la suma de S/ 913.21. Y por lo tanto la bonificación que le corresponde de acuerdo a ley, ascendería a la suma de 2,739.63 soles. 2.3. Dirección demandada a fin de justificar el monto irrisorio _que pretende pagarle, manifiesta que el Ministerio de Economía y Finanzas solicita a SERVIR precise el concepto de remuneración total o íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por lo que la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que en materia remunerativa para reconocimiento de asignación por tiempo de servicio se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal 524-2012-SERVIR. 2.4. Sin embargo, La Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC,	<i>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	establece que la remuneración total estaría conformada por ciertos conceptos o componentes remunerativos para efectos de considerar que son base de cálculo de los beneficios por 25 y 30 años, subsidios y la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Respecto a este hecho fortuito, y si bien los informes legales emitidos por SERVIR son referenciales para la autoridad administrativa, sin embargo, debemos tener presente que cualquier normativa o ley administrativa puede ser revisada en sede judicial para verificar su constitucionalidad. En ese sentido, el concepto de remuneración tiene una característica que debe ser permanente en el tiempo (que se pague mes a mes) y de manera regular en su monto (que se pague el mismo monto todos los meses) esa característica nos lleva a concluir que es parte de la remuneración todos los conceptos remunerativos es decir el íntegro de la remuneración mensual. En el mes de Junio del 2011, se emitió la Resolución de Sala Pena N°001-2011- SERVIR/TSC, que declara y resuelve de observancia obligatoria la asignación al docente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por fallecimiento - luto y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo la remuneración total, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 (2 ó 3 remuneraciones según sea el caso). 2.5. A nivel del Gobierno Regional de San Martín, se ha venido reconociendo y abonando tales beneficios en base a la remuneración total íntegra, hasta que se emitió el	expresiones ofrecidas).											
		Si cumple. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,											

	Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de Diciembre del 2012, mediante la cual se pretende establecer rubros distintos a los establecidos como remuneración total en la Ley del Profesorado Y' el Decreto Legislativo 276 y _en sus respectivos reglamentos, es decir cálculos de montos diminutos por dichas bonificaciones implicaría las modificaciones de los cálculos efectuados anteriormente en perjuicio del sector laboral, precisando que el Gobierno Regional ha venido otorgando este beneficio de acuerdo a la remuneración total íntegra hasta el año 2017. Fundamenta jurídicamente la demanda en los dispositivos allí citados, recalándose que la nulidad del acto administrativo estaría sustentada en el artículo 10.1 de la Ley 27444 y ofrece los medios probatorios. ARGUMENTO DE LA CONTESTACION: 3.1.- Con respecto al reintegro del pago por haber cumplido 30 años de servicio del Estado solicitado por la recurrente, donde señala que el cálculo debe ser efectuarse en base a su remuneración total, equivalente al monto que a la fecha cumplido 30 años de servicio. Asimismo, manifiesta que el monto que le fue otorgado es una suma diminuta. En efecto, mediante Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE-O.O-UE.306 de fecha 26-10-2018, se le otorgo por única vez el beneficio económico de tres remuneraciones totales por haber cumplido los 30 años de servicio, la suma de S/405.93.	<i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.2.-El tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante ha establecido que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio se otorga en base a la remuneración total del servidor, empero no precisa que conceptos forman parte de dicha remuneración total. Al respecto, mediante el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGRH, emitido conforme a las disposiciones legales y vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribuna del Servicio Civil, se complementó lo indicado por este estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. Conforme al referido Informe, la estructura de pago del régimen del Derecho Legislativo N° 276 que establecida de la siguiente manera: • En consecuencia, los conceptos de pago que: i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubican al interior de las estructuras de pago del Decreto Legislativo N °276, específicamente en el concepto remuneración total y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo se beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio. Debemos hacer hincapié en que solos los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, será considerados para el cálculo de beneficios. • Conforme se indicó en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGRH, en el régimen del Decreto Legislativo												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	N°276, de los conceptos de pago revisados se pudo advertir que un grupo de estos no cumplen con las condiciones antes mencionadas, puesto que, no forman parte de ningún rubro de la remuneración total permanente (remuneración principal, transitoria por homologación y bonificación), y que han sido otorgadas con norma sin rango de Ley y no cumplen con la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencia/o condiciones distintas al común (otros conceptos). Por ende, los conceptos de pago antes mencionados no pueden ser considerados para el cálculo de los beneficios que señala el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil. • Por otro lado, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. El decreto es una norma vigente, en el ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, no puede ser desconocida o inaplicada por los operadores estatales. Es más, la vigencia de la Ley se relaciona fundamentalmente con la regulación de la vida social y con la temporalidad, es decir cuál es la época que debe regir o sea dentro de que tiempo la ley le es útil a la sociedad. Ahora bien, si algún acto o conflicto se generó con vigencia de la ley antigua (derecho adquirido) y no se otorgó ni se hizo efectivo ese derecho de acuerdo a la ley que existía en ese entonces, para la nueva ley no tiene importancia, por lo tanto, dicho acto conflicto se resolverá de acuerdo a la nueva Ley.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	• Se ampara en la Ley 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, artículo 3,4 y Cuarta Disposición Transitoria y que lo solicitado por la recurrente implica incrementó, sienta de aplicación lo dispuesto y previsto en la Ley 31084” Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021”, al igual que las demás normas de presupuesto de los años anteriores. Por lo que la ley antes citada, señala claramente limitaciones e las entidades de los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios. FUNDAMENTOS DE LA DECISION: <u>PRIMERO:</u> El proceso contencioso administrativo, constituye el mecanismo ordinario previsto en el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones administrativa de las entidades, para la tutela efectiva de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados, que hayan sido lesionados o que vienen siendo amenazados por una actuación inconstitucional o ilegal de la administración en ejercicio de la función administrativa. <u>SEGUNDO:</u> La existencia de un acto administrativo requiere del cumplimiento de elementos esenciales de la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	validez, como: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad publica, motivación y procedimiento regular, los que a nivel legislativo lo encontramos recogidos en le artículo 3°del texto Único Ordenado de la Ley N°37444 Ley del Procedimiento Administrativo General- DECRETO SUPREMO N°004-2029-JUS-, de modo que si estos requisitos no concurren, la declaración de voluntad de la administración resulta invalida; y desde el punto de vista objetivo, un acto administrativo es nulo, cuando se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10°del acostado dispositivo legal. <u>TERCERO:</u> El sistema jurídico establece los requisitos para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida. Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal. No hay nulidad si el vicio no es constatado y declarado y declarado. Objetivamente, una decisión administrativa es nula cuando se encuentra incurso en alguna de las causales contempladas en el artículo 10° del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que recepta un sistema de causales “numerus clausus”, es decir, las únicas causales de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	nulidad del acto administrativo son las que se encuentran señaladas expresamente en la norma reseñada. “son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)” <u>CUARTO:</u> En el petitorio de la demanda, se invocó causal específica de nulidad acorde al artículo supra inciso del cuerpo legal citado precedentemente, por ello la parte accionante solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE de fecha 04/03/2020, la cual declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE 306 DE FECHA 26/10/2018, sobre reintegro de bonificación por haber cumplido 30 años al servicio del estado, equivalente a 03 remuneraciones totales. Por lo que se debe verificar si el acto administrativo, contenido en la Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE de fecha 04/03/2020 de folios 12 a 15, estaría inmersa en la causal de nulidad alegada. <u>QUINTO:</u> A finde determinar la causal de nulidad alegada, la parte demandante sostiene que de acuerdo al artículo 54 del Decreto Legislativo 276, prescribe que son beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. Por											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tanto, su derecho a dicho beneficio al cumplir los 30 años de servicio está acreditado legalmente, por lo tanto, se le debe otorgar tres remuneraciones totales mensuales. Tramitada su petición de pago de dicha bonificación, mediante Resolución Jefatural 27777-2018-GRSAM-DRE-DO-OO-UE-306, se otorgó un monto ascendente a S/ 405.95, calculando dicho monto, teniendo como base una remuneración total mensual ascendente a 135.31 soles .Dicha resolución fue apelada ante la Dirección Regional de Educación la misma que mediante Resolución DAIRECTORSL Regional N°0614-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306, declara fundada la apelación en el extremo de que no se habría incluido en la liquidación el incremento SNP 19990, Ley 26504 y la bonificación del IGV en 135.31 soles lo que hace un total de 405.93 como bonificación por 30 años de servicio. Sin embargo, como se puede ver de la boleta de pago de Agosto del 2018, mes en que cumplido los 30 años y por lo tanto es con dicha boleta la que se debe hacer el cálculo de la bonificación un donde su remuneración mensual total asciende a la suma de S/913.21. Por lo tanto, la bonificación que le corresponde de acuerdo a ley, asciende a la suma de 2,739.63 soles. <u>SEXTO:</u> Siendo así la controversia gira en que, para el cálculo de la bonificación, se debió considerar la remuneración mensual total que percibió en el mes de agosto del 2018 (mes en que cumpliera los 30 años de servicio), la cual debió ser tomadas en cuenta en el cálculo de las tres remuneraciones totales integrad por concepto del beneficio ala cumplir 30 los												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de servicio. Situación que conlleva a que la demandante perciba la suma de S/2,739.63, lo cual se obtiene de la operación matemática de la remuneración total del mes de agosto del 2018 ascendente a S/913.21 por el concepto de las 3 remuneraciones totales o integrad. Y de esta forma ordenarse el reintegro al haberse considerado un monto distinto al equivalente de su remuneración total percibida en la fecha que cumplido dicho beneficio. Ante lo cual la entidad demandada, sostiene que, en materia remunerativa para el reconocimiento de la agnación por tiempo de servicio, se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR, ante lo cual se expresa lo pertinente en el noveno considerando de esta resolución. <u>SETIMO:</u> En tal sentido , de la resolución cuestionada a folios 08 a 11, se puede apreciar que la entidad demandada, ha señalado que por Resolución de sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18/06/2011, en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Derecho Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o integra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276. Debido a la diversidad de interpretaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente para régimen 276, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de dichos beneficios, emitiendo el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, del cual se deduce que para la clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 se debe cumplir con dos requisitos: 1) formar parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma , estar ubicado dentro de la remuneración total, y 2) que no ha sido excluido como base de articulo de beneficios por una norma . Y detalla, lo que comprende la remuneración total (integra) DS N°051-91-PCM Informe Legal N°524-2012-SERVIR, dentro de ellos a la remuneración total permanente y otros conceptos otorgados por la ley expresa. • A lo señalado en el acto administrativo, se debe señalar que sobre lo planteado, la fórmula de cálculo de la “asignación por cumplir 30 años al Estado” otorgada a favor de los servidores públicos sujetos al régimen laboral Publico de la carrera administrativa, se encuentra regulada expresamente en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276,Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, al establecer textualmente lo siguiente: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a)Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio”. De la norma glosada, se observa que el literal a) del artículo 54° del Derecho Legislativo N°276, es claro en determinar que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a percibir tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicio a favor del Estado; dicha norma no hace distinción o discriminación alguna con respecto a que si la “remuneración esta referida a una remuneración total permanente “u otro tipo de remuneración, pues solo hace referencia a las “remuneraciones totales o integra”, es decir aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implica exigencia y/o condiciones distintas al común. <u>OCTAVO:</u> La CASACION N°9312-2015 LA LIBERTAD, de fecha Lima, diez de enero de dos mil diecisiete. LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, sumilla: La bonificación por cumplir 25 años de servicio es un derecho laboral contenida en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administra y de Remuneraciones del Sector Publico, por tanto el derecho de petición de su pago total o el reintegro por pago diminuto es un derecho fundamental que forma parte												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del debido proceso y que a tenor de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución es un derecho irrenunciable, debiendo calcularse sobre la base de la remuneración total o integra. En su fundamento Undécimo, indica que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencial por el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme sentencias (STC N°1339-2004-A A/TC, fundamento segundo; STC N° 2766-2002-AA/TC, fundamento primero, y STC N°2119-2002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras, precisando que: 1. De conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicio, el servidor público percibirá una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales. 2. En uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme se encuentra establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°052-91-PCM.” <u>NOVENO:</u> Bajo lo acotado en el fundamento séptimo, se infiere a lo siguiente: 9.1.- La entidad demandada al emitir el acto administrativo cuestionado, ha incurrido en causal de nulidad, pues no considero el total integro de su remuneración percibidas por la parte accionante en el mes de siembre del 2018 de folios 19(y												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no de Agosto del 2018 pues en el mes de Setiembre del 2018 cumplió los 30 años tal como aparece de la resolución administrativa de folios 05 y 06), ascendiente a S/913.21. 9.2.- La entidad demandada por el contrario de lo indicado supra, para el reconocimiento del reintegro del pago por haber cumplido los 30 años de servicio oficiales al Estado, considero para su cálculo la suma de S/135.31 como remuneración mensual (tal como se aprecia de la instrumental de folios 51 del expediente administrativo). Remuneración que resulta de la aplicación del Informe Legal N° 254-2012-SERVIR/GPGSC, remuneración que fue desmembrada y dejado de lado varios conceptos remunerativos, arrojando solo como base de cálculo la suma de S/135.31 (tal como se aprecia del folio 5 de la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306). 9.3.-Lo argumentado en los ítems supra, conlleva a que la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE(de folios 08 a 11), incurra en causal de nulidad, porque el acto administrativo hizo distinción donde no lo hace el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM o el Decreto Legislativo 276 en su artículo 54, no acorde con lo ya esbozado en el octavo fundamento de esta sentencia. En consecuencia, la pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del Estado rn función a la remuneración total resulta procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/ 2, 739.63, resultante de la multiplicación de la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	remuneración total del mes de Setiembre del 2018 (S/913.21 x 3 remuneraciones totales). 9.4.-Y si bien la contestación a la demanda y considerandos de la resolución apelada se amparan en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR, el mismo no vincula a esta judicatura, y se considera que con dicho informe se realiza una interpretación desfavorable para el trabajador y atentatoria con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución, respecto del carácter irrenunciable de los derechos conocidos por la Constitución y la Ley. <u>DECIMO:</u> Referente a los intereses legales generados a consecuencia de los devengados, es de tenerse en cuenta que la pretensión está relacionada al derecho fundamental al trabajo y vinculado a ella está el derecho a la remuneración, y que conforme a la Resolución Administrativa N°477-2012-P-PJ, emitida por la presidencia de la Corte Suprema de la República, en que se exhorta a dar cumplimiento a los fallos emitidas por el tribunal Constitucional(STC N°5430-2006-PC/TC;SCT 05561-2007-PA/TC), así como emitidas por las emitidas por las Salas Supremas como las Casación N°2374-2005, donde se declara la procedencia de los intereses legales; teniendo en cuenta que en materia de beneficios laborales es de aplicación a la Ley n°25920 que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco de Reserva del Perú. <u>DECIMO PRIMERO:</u> Finalmente, respecto de la condena de costo y costas, atendiendo a que, la exoneración de dichos												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conceptos debe ser expresa, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que prevé que “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”, por lo que resulta procedente la exoneración de las costas y costos.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>V.-DECISION:</u> Por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el 1ºJusgado Civil del Distrito Provincial de Rioja. FALLA: DECLARAR FUNDADA la demanda, interpuesta por A contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIOJ DE SAN MARTIN Y GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN en consecuencia NULO el acto administrativo contencioso en la Resolución Directoral Regional N° 0614-2020-GRSM/DRE, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°27776-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306 DE FECHA 26/10/2028. En consecuencia, se ORDENA que las entidades demandadas o cualquiera de ellas CUMPLAN, en el plazo de DIEZ DIAS, con emitir	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.										

Descripción de la decisión	nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de servicio oficiales al Estado, realizando el cálculo en base a la remuneración total íntegra del mismo mes de Setiembre del 2018(ascendiente a S/913.21), conforme a lo esgrimido en el fundamento noveno de la presente sentencia; y el pago del reintegro de dicho beneficio, se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandada hasta completarse la suma de S/2,739.63. Mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple											
	SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE A LAS PARTES.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i>											

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	RESOLUCION NUMERO: SIETE Moyobamba, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés. VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Regional contra la resolución número tres de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual, se declaró:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i>				X						X

Postura de las partes	reintegro de dicho beneficio, se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandante hasta completarse la suma de S/2,739.63. Mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Habiéndose dejado la causa al voto, producida la votación conforme a ley, y, CONSIDERANDO RESOLUCION MATERIA DEL GRADO PRIMERO: 1) Mediante resolución ya citada, la señora juez del primer juzgado civil de Rioja declaro, como ya se dijo líneas arriba, fundad la pretensión demandada y ordeno la emisión de nueva resolución administrativa. 2) Las razones que sustentaron la decisión antes mencionada, fueron:	sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	• Lo solicitado por la demandante tiene sustento en el artículo 54 de Decreto Legislativo N° 276, prescribe que son beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. • La casación N°9312-2015 La Libertad, estableció que el cálculo para el pago se está bonificación debía hacerse tomando como base la remuneración total. En su fundamento Undécimo, indica que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el tribunal Constitucional en											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reiterada y uniforme sentencia (STC N°1339-2004-AA/TC, fundamento primero, y STC N°21192002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras. • La entidad demandada al emitir la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, ha incurrido en causal su nulidad, pues no considero el total de integro de remuneración percibida por la parte accionante en el mes de setiembre 2018. • La pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del estado en función a la remuneración total procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/2, 739.63,											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	resultante de la multiplicación de la remuneración total del mes de setiembre del 2018 (S/913.21 X 3 remuneraciones totales). Corresponde disponer el pago de intereses legales.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDADA la demanda interpuesta por A. NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, de fecha 04 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°2776-2018-GRSM/DRE/DO-OO-UR 306 de fecha 26/10/2018. ORDENA que las entidades demandadas o cualquiera de ellas cumplen, en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del pago por haber cumplido 30 a los de servicio oficiales al Estado, realizando el cálculo en base a la remuneración total o integra del mes de setiembre del 2018 (ascendiente a S/913.21), conforme a lo esgrimido en el fundamento noveno de la presente sentencia; y el pago del reintegro de dicho beneficio, se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i>										

	demandante hasta completarse la suma de S/2,739.63. Mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Habiéndose dejado la causa al voto, producida la votación conforme a ley, y, CONSIDERANDO RESOLUCION MATERIA DEL GRADO PRIMERO: 1) Mediante resolución ya citada, la señora juez del primer juzgado civil de Rioja declaro, como ya se dijo líneas arriba, fundad la pretensión demandada y ordeno la emisión de nueva resolución administrativa. 2) Las razones que sustentaron la decisión antes mencionada, fueron: • Lo solicitado por la demandante tiene sustento en el artículo 54 de Decreto Legislativo N° 276, prescribe que son beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicio, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicio. Se otorga por única vez en cada caso. • La casación N°9312-2015 La Libertad, estableció que el cálculo para el pago se está bonificación debía hacerse tomando como base la remuneración total. En su fundamento Undécimo, indica que el criterio de interpretación señalado también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el tribunal Constitucional en reiterada y uniforme sentencia (STC N°1339-2004-	para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
	reiterada y uniforme sentencia (STC N°1339-2004-	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido										

Motivación del derecho	AA/TC, fundamento primer o, y STC N°21192002-AA/TC, fundamentos segundo y tercero, entre otras. • La entidad demandada al emitir la Resolución Directoral Regional N°0614-2020-GRSM/DRE, ha incurrido en causal su nulidad, pues no considero el total de integro de remuneración percibida por la parte accionante en el mes de setiembre 2018. • La pretensión del demandante de pago de reintegro de la bonificación por cumplir 30 años de servicio a favor del estado en función a la remuneración total procedente, ya que no hay distinción en los dispositivos supra. Debiendo de haber percibido S/2, 739.63, resultante de la multiplicación de la remuneración total del mes de setiembre del 2018 (S/913.21 X 3 remuneraciones totales). Corresponde disponer el pago de intereses legales.	seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>IV-. DECISION</u> Por estas consideraciones, SE RESUELVE: 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Procurador del Gobierno Regional de San Martín la Resolución número Tres. 2.- CONFIRMAR la Resolución Tres de la fecha 19 de setiembre del 2022 emitida por la señora jueza del juzgado de trabajo transitorio de esta ciudad, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por con todo lo demás que contiene. En los seguidos por A contra el Gobierno Regional de San Martín sobre el pago de Bonificación por treinta años de servicio; y, los devolvieron .	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple										

Descripción de la decisión	SS	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.											
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple											

		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00043-2021-0-2207-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Rioja – San Martín 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, del 2024.



ROSMERI BUSTAMANTE PINEDO

Código estudiante: 0806121042

Código Orcid: 0000-0002-5520-5359

DNI: 45994299